

COLECCIÓN
FORMULARIOS

Incluye



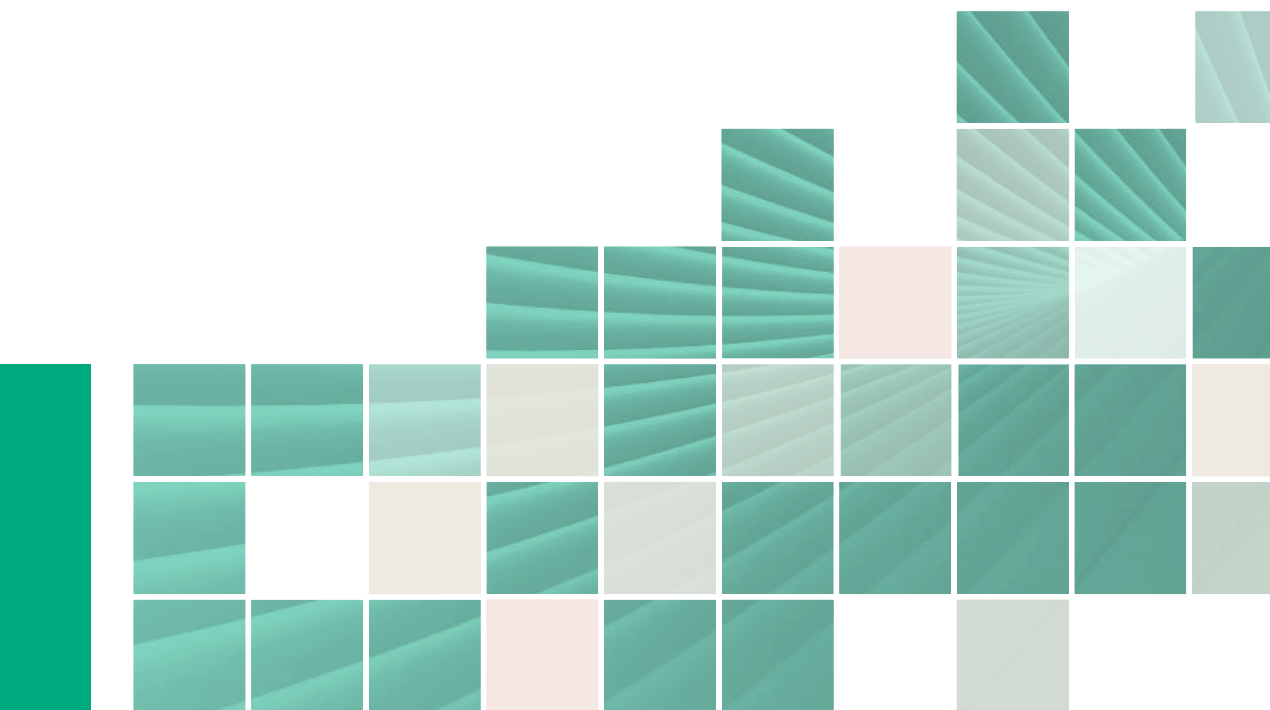
+



Papel

Digital

Formularios Civiles: Sucesiones



III LA LEY

© **Redacción Aranzadi LA LEY**, 2025
© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: Noviembre 2025

Depósito Legal: M-25261-2025

ISBN versión papel con complemento electrónico: 979-13-87743-81-9

ISBN versión electrónica: 979-13-87743-46-8

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

I. TESTAMENTOS Y PODERES.	15
Testamento abierto de matrimonio con hijos menores y nombramiento de contador-partidor y tutor	15
Testamento abierto con sustitución ejemplar y vulgar	17
Testamento abierto con legado al cónyuge del tercio de libre disposición .	18
Testamento de persona soltera y sin descendencia.	20
Testamento abierto sin descendientes y sustitución fideicomisaria	21
Testamento con cautela socini	22
Testamento con cláusula de desheredación.	22
Testamento otorgado en caso de epidemia	24
II. DECLARACIÓN DE HEREDEROS.	27
Solicitud de intervención del caudal hereditario mediante otrosí en solicitud de división judicial.	27
Solicitud de intervención judicial de herencia mediante otrosí en solicitud de declaración judicial de herederos abintestato	28
Solicitud del demandante de declaración de herederos de intervención judicial de herencia	29
Solicitud del acreedor del fallecido de intervención judicial de herencia. .	31
III. ACEPTACIÓN Y PARTICIÓN DE LA HERENCIA.	35
Aceptación de la herencia a beneficio de inventario	35
Entrega del cuaderno particional y devolución de autos.	37
Cuaderno particional que presenta el contador	37
Decreto de aprobación de operaciones divisorias	41

Oposición a las operaciones particionales	42
Diligencia de ordenación de ejecución de la partición aprobada	44
Cuenta final del administrador	45
Cuenta final complementaria	46
Diligencia de ordenación que pone de manifiesto la cuenta de administración.	47
Decreto de resolución de la cuenta de administración	48
Cuaderno particional de herencia intestada en sucesión de hermanos sin descendencia	49
Cuaderno particional de herencia con hijos y viuda bajo régimen económico-matrimonial de gananciales	54
Poder especial para aceptar una herencia	57
Aceptación de herencia y adjudicación de bienes	58
Escritura pública de aceptación y adjudicación de herencia a viudo e hijos	62
Escritura pública de aceptación, repudiación, adjudicación de herencia y heredero incapaz.	69
Compraventa en documento privado por herederos testamentarios sin haber otorgado escritura de adjudicación de herencia. Documento complementario	76
IV. DERECHOS HEREDITARIOS.	81
Solicitud de autorización para reparaciones extraordinarias y venta de bienes de herencia.	81
Demanda de juicio ordinario sobre acción de impugnación de disposición testamentaria por desheredación.	82
Demanda en ejercicio de acción de petición de herencia	90
Escritura de compraventa de derechos hereditarios	98
Cesión de derechos hereditarios	100
Demanda ejercitando reserva ordinaria de cónyuge bínubo, y de simulación relativa parcial, a efectos de colación, y simulación absoluta de transmisión de inmueble reservable	102
Demanda de juicio ordinario ejercitando acción de reclamación de legado de cosa específica y determinada, propia del testador.	115
Demanda de declaración de indignidad de heredero para suceder	123

Contestación a demanda de declaración de indignidad de heredero para suceder	127
Contestación a demanda de declaración de indignidad de heredero para suceder con levantamiento de los efectos de la indignidad por rehabilitación tácita o expresa del causante.	130
Demanda de juicio ordinario ejercitando la acción de reducción de legado.	133
V. DIVISIÓN JUDICIAL DE LA HERENCIA.	141
Providencia ante comunicación de fallecimiento desde diligencias penales	141
Diligencia de actuaciones inmediatas para aseguramiento de los bienes de la herencia	142
Diligencia de ordenación que ordena la averiguación de la existencia de abintestato y de la existencia de parientes	143
Solicitud de división judicial de la herencia	145
Solicitud de división judicial de la herencia presentada por legatario de parte alícuota	151
Solicitud de división judicial de herencia y cuestión previa de ineficacia de cláusula de arbitraje testamentario	154
Solicitud de división de herencia instada por hijos y cónyuge.	158
Otrosí en solicitud de división judicial de la herencia manifestando la posible intervención del Ministerio Fiscal hasta que no se nombre un defensor judicial al presunto incapaz	162
Manifestaciones sobre la intervención del Ministerio Fiscal mediante otrosí en solicitud de división judicial de herencia.	163
Petición de formación de inventario formulada mediante otrosí en solicitud de división judicial de herencia.	164
Personación en representación del nasciturus solicitando la formación de inventario	165
Auto admitiendo la solicitud de juicio divisorio y la intervención del caudal hereditario con derecho a deliberar	167
Auto que acuerda medidas de oficio para la intervención del caudal hereditario.	169
Escrito del fiscal, en representación de pariente, pidiendo el sobreseimiento de la intervención de la herencia.	172
Diligencia de ordenación que convoca a las partes al juicio divisorio. . . .	173

Diligencia de ordenación de representación por el fiscal de heredero ausente en procedimiento divisorio y citación a la formación de inventario	174
Diligencia de convocatoria a junta de nombramiento de contador y perito a los interesados, tras inventario, depósito y administración	175
Diligencia de ordenación otorgando posesión al administrador	177
Pieza de administración. Providencia que establece condiciones de administración.	178
Acta de la junta de nombramiento de contador y peritos con asistencia de interesados	179
Diligencia de ordenación de toma de posesión y entrega de los autos a los contadores	180
Oposición del heredero a la tramitación del procedimiento por haber designado el causante un contador.	181
Oposición del heredero a la tramitación de la división judicial por existir un testamento ológrafo posterior.	183
Oposición a la tramitación del procedimiento presentado por legatario de parte alícuota por haber designado el causante contador-partidor.	185
Recurso de reposición contra la admisión de la solicitud de división judicial de herencia formulada por legatario de parte alícuota	187
Declinatoria del arbitraje testamentario.	190
Oposición del acreedor del causante a la partición de la herencia amparado por título ejecutivo.	191
Escrito presentado por acreedor del coheredero solicitando su intervención en la partición	193
Fianza de coheredero del crédito del acreedor del causante para evitar su oposición a la partición de la herencia	195
Diligencia de formación de inventario sin acuerdo entre herederos	196
Solicitud de sustitución del administrador por falta de capacidad para desempeñar el cargo	197
Escrito presentado por el administrador justificando la constitución de la fianza en metálico	199
Escrito presentado por el administrador justificando la constitución de la fianza mediante aval bancario	200
Escrito presentado por el administrador cónyuge viudo solicitando la exención de la prestación de caución	201

Escrito presentado por todos los herederos de común acuerdo eximiendo al administrador de la prestación de caución.	202
Escrito de los herederos eximiendo al administrador de la prestación de caución.	203
Acta de junta para el nombramiento de contador y de peritos	204
Acta de junta para el nombramiento de contador y de peritos con conformidad en los nombramientos	205
Acta de junta para el nombramiento de contador y de peritos con falta de conformidad en los nombramientos	207
Acta de junta para el nombramiento de varios peritos sin acuerdo entre los interesados.	208
Escrito presentado por el contador-partidor solicitando que se proceda al nombramiento de perito.	210
Escrito presentado por coheredero solicitando la fijación de plazo para la presentación de las operaciones divisorias por el contador.	211
Solicitud del contador-partidor de entrega de documentación obrante en poder de los herederos.	213
Solicitud del contador-partidor de satisfacción de honorarios.	215
Escrito de conformidad con las operaciones divisorias.	217
Escrito de oposición debido a error de cálculo en las operaciones divisorias.	218
Escrito de oposición a las operaciones divisorias por falta de capitalización de usufructo legal.	220
Acta de comparecencia en trámite de oposición a las operaciones divisorias con conformidad	223
Acta de comparecencia en trámite de oposición a las operaciones divisorias sin conformidad	224
Escrito presentado por todos los interesados aportando avalúo de común acuerdo.	226
Escrito presentado por todos los interesados solicitando que cese la intervención judicial	227
Escrito presentado por todos los interesados solicitando que cese la intervención judicial, acreditando el pago a los acreedores	228
Escrito aportando avalúo de los bienes hereditarios y solicitando el alzamiento de la suspensión del incidente de oposición al cuaderno particional.	230

Solicitud de entrega de bienes adjudicados a los herederos por constar pagadas las deudas del causante.	231
Escrito de personación del representante legal de uno de los coherederos.	232
Solicitud de sobreseimiento por acuerdo de los herederos	233
Solicitud de coheredero de suspensión por prejudicialidad penal	234
Solicitud de intervención judicial de la herencia	235
Escrito de oposición a la división judicial de la herencia, y solicitud de intervención del caudal hereditario.	240
Solicitud de cese de la intervención judicial de la herencia	242
VI. RECLAMACIÓN DE LEGÍTIMA.	245
Demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción de suplemento de legítima del Derecho Civil de Cataluña.	245
Demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción de reclamación de legítima en Derecho común por preterición intencional.	255
Demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción de reclamación de legítima por declaración de nulidad de la desheredación.	263
Demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción de reducción de cuota hereditaria por donación inoficiosa	271
Demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción de impugnación de la partición por no incluir bienes en el inventario	279
Demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción de rescisión de partición por lesión derivada de la valoración de los bienes relictos	290
Demanda de juicio ordinario sobre nulidad de acta de notoriedad de declaración de herederos	298
Demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción de nulidad de institución de heredero testamentario por preterición no intencional	303
Demanda de acción de reclamación de legítima acumulada a la acción de nulidad de contrato de compraventa	311
Oposición a la demanda de acción sobre complemento de legítima	316
Contestación y oposición a la acumulación de la acción de reclamación de legítima a la reclamación de filiación no matrimonial	318
Demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción de reclamación de legítima del Derecho civil de Cataluña	321
Demanda en reclamación de legítima en base al Derecho civil especial de Galicia	328

Demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción de complemento de legítima.	331
Contestación a demanda de juicio ordinario sobre nulidad de institución de heredero testamentario por desheredación injusta.	337
Contestación a demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción de complemento de legítima, con reconvención instando nulidad de la partición	343
Demanda de juicio verbal en ejercicio de acción de complemento de legítima.	348
VII. IMPUGNACIÓN TESTAMENTARIA.	355
Solicitud de medidas indispensables subsiguientes a la intervención del caudal hereditario	355
Diligencia de inventario formado judicialmente después de acordada la intervención	356
Auto de resolución sobre la administración, custodia y conservación del caudal hereditario	359
Diligencia de ordenación convocando comparecencia	361
Acta de comparecencia del contador y las partes.	362
Solicitud de alzamiento de la suspensión del juicio divisorio por prejudicialidad penal	364
Decreto de sobreseimiento de actuaciones de aseguramiento de bienes hereditarios por haber aparecido heredero	365
Providencia que ordena el examen de parientes, amigos o vecinos del difunto	367
Demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción de remoción en el cargo de albacea testamentario.	368
Demanda de juicio ordinario en reclamación de nulidad de testamento por captación de voluntad de testador incapaz	374
Contestación a demanda de juicio ordinario sobre nulidad de testamento.	381
Demanda de juicio ordinario sobre acción de nulidad de institución de heredero testamentario por desheredación injusta en Derecho Foral.	388
VIII. BIENES Y DERECHOS DEL DIFUNTO.	401
Solicitud de liquidación de sociedad de gananciales y división judicial de herencia por fallecimiento de uno de los cónyuges	401

Solicitud de liquidación de sociedad de gananciales y división judicial de herencia por fallecimiento de ambos cónyuges	408
Demanda de puesta en posesión de bienes adquiridos por herencia	415
Escrito solicitando que la posesión interina sobre posesión de bienes adquiridos por herencia se convierta en definitiva por no presentación de reclamación en 40 días	419
Subrogación de arrendamiento mortis causa	420
IX. ACCIONES JUDICIALES PERTENECIENTES AL DIFUNTO.	421
Escrito de los herederos del procurador presentando cuenta de su poderdante moroso	421
Contestación a la falta de representación del administrador de la herencia después de la declaración de herederos	423
Oposición del acreedor de la herencia a la adjudicación de las operaciones divisorias	429
Acta de audiencia previa de juicio ordinario por falta de representación del administrador de herencia	430

VI

RECLAMACIÓN DE LEGÍTIMA

DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO EN EJERCICIO DE ACCIÓN DE SUPLEMENTO DE LEGÍTIMA DEL DERECHO CIVIL DE CATALUÑA

Adaptado a la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1ª LO 1/2025

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

D./Dña.[Nombre, Apellidos], Procurador/a de los Tribunales y de D./Dña.[Nombre, Apellidos], con domicilio en[calle, número, ciudad], representación que acredito mediante escritura de poder otorgada a mi favor (existen tres posibilidades para otorgar el apoderamiento al Procurador de los Tribunales, conforme dispone el art. 24.1 LEC)

(Elegir opción en función de cómo se haya otorgado el poder)⁽¹⁾

(1) A la hora de su acreditación, todos los poderes deben estar inscritos en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales (REAJ). Se supone que, para su acreditación, basta con la consulta (de dicho Registro) automatizada orientada al dato. Algo que está a disposición de cualquier Letrado de la Administración de Justicia. Sin embargo, dado que el art. 24.2 LEC, configura la certificación de dicha inscripción como vía subsidiaria de acreditación, para el caso de que el sistema no permita aquella consulta automatizada; se señala en el modelo que se acompaña certificación electrónica. El sistema permite emitir dicha certificación para quien inscribe el poder.

Selecciona una u otra opción

○ *(Si el poder se otorga a través de la sede judicial electrónica)*

.- mediante comparecencia electrónica, a través de la sede judicial electrónica e inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales; y a cuya justificación acompaño certificación de dicho Registro aportada como Documento nº, y que se puede acreditar mediante consulta automatizada orientada al dato, por parte del órgano judicial al cual tengo el honor de dirigirme.

○ *(Si el poder se otorga mediante comparecencia apud acta)*

.- mediante comparecencia personal apud acta ante el Juzgado Decano de [lugar], posteriormente inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales; y a cuya justificación acompaño certificación de dicho Registro mediante certificación de dicho Registro aportada como Documento nº, y que se puede acreditar mediante consulta automatizada orientada al dato, por parte del órgano judicial al cual tengo el honor de dirigirme

○ *(Si el poder se otorga ante Notario)*

.- mediante escritura de poder otorgada a mi favor, ante el Notario/Notaria, con Notaría sita en El poder se inscribió en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales; lo cual justifico mediante certificación de dicho Registro mediante certificación de dicho Registro aportada como Documento nº, y que se puede acreditar mediante consulta automatizada orientada al dato, por parte del órgano judicial al cual tengo el honor de dirigirme.

bajo la dirección letrada de D./Dña.[Nombre, Apellidos], abogado/a en ejercicio, con despacho profesional abierto en[calle, número, ciudad], colegiado nº del Ilustre Colegio de la Abogacía de, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO**⁽²⁾:

Que mediante el presente escrito vengo a formular DEMANDA DE JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO, contra D./Dña.[Nombre, Apellidos], con domicilio⁽³⁾, primero en[calle, número, localidad (*Frase opcional:*]; y segundo, el

(2) Hasta el 31 de diciembre de 2008 el régimen legal en materia sucesoria venía constituido por la Ley catalana 40/1991, de 30 de diciembre, que aprueba el Código de Sucesiones por causa de Muerte en el Derecho Civil de Cataluña. Dicho régimen ha sido derogado por la Ley 10/2008, de 10 de julio, del Libro cuarto del Código Civil de Cataluña, relativo a las sucesiones, por el que se rigen "*las sucesiones abiertas y los testamentos, codicilos, memorias testamentarias y pactos sucesorios otorgados después de que haya entrado en vigor*", el 1 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en su disposición transitoria primera.

(3) El art. 155.3 LEC permite fijar expresar varios domicilios del demandado (el que aparezca en el padrón municipal o conste oficialmente a estos efectos; el que aparezca en Registro oficial o en publicaciones de colegios profesionales, si se trata de empresas o personas colegiadas; donde desarrolle su actividad profesional o laboral no ocasional; si es empresa mercantil, el domicilio de cualquiera de sus administradores, gerentes, o apoderados; o, si es asociación que consta en registro oficial; el domicilio del presidente, miembro o gestor de la Junta correspondiente). Cuando se señalen varios, indicará el orden a seguir para la notificación, con vistas al éxito de la misma.

domicilio laboral en[*calle, número, localidad*]); con⁽⁴⁾ email [xxxxx@dominio.com]; y con número de teléfono móvil; en ejercicio de la acción que se concretará en el cuerpo del escrito y en el suplico, y todo ello de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que se desarrollarán a continuación.

Que esta parte asume el compromiso de recibir cualquier comunicación dirigida por la oficina judicial, durante toda la fase declarativa, e, incluso, en una eventual fase de ejecución por medios telemáticos, en términos del art. 399.1 II LEC, consignándose a estos efectos la siguiente dirección de correo electrónico y nº de teléfono:

HECHOS

PRIMERO

Mi representado y la demandada son hermanos de doble vínculo, únicos hijos matrimoniales de D./Dña.[*nombre y apellidos*], la cual, sujeta al régimen del Derecho civil especial de Cataluña, falleció en el[*día, mes, año*], como se acredita mediante la oportuna certificación de defunción (documento n.º [1] acompañado).

SEGUNDO

D./Dña.[*nombre y apellidos*] había otorgado último testamento el[*día, mes, año*] (documento aportado por copia auténtica como documento n.º[2]), en el que instituyó heredera universal a la demandada, legando la finca sita en, Alt Empordá, por partes iguales, a sus dos hijos, así como el dinero que pueda tener depositado en cualquier institución de crédito.

Precede a este legado la manifestación literal siguiente:

‘Lega a su hijo/a[*nombre y apellidos*] el derecho a legítima en su herencia con arreglo a la’.

TERCERO

La demandada D./Dña.[*nombre y apellidos*] aceptó la herencia de su madre el[*día, mes, año*], otorgando acta ante el Notario de, D./Dña.[*nombre y apellidos*], n.º de su protocolo general corriente, cuya copia simple se adjunta como documento n.º[3], apareciendo en el inventario, como bienes de la herencia: primero, la referida finca de, valorada en euros (..... xx €); y segundo, la casa en[*lugar*] (Avda, n.º), valorada en euros (..... xx €).

(4) El art. 155.3 LEC configura una obligación adicional del demandante, consistente en aportar cuantos datos sean de utilidad para localizar al demandado: número de identificación fiscal o de extranjeros, nº de teléfono o de fax, dirección de correo electrónico, o similares.

Se valoraba la cuota legitimaria en euros (..... xx €).

CUARTO

Por la demandada D./Dña.[*nombre y apellidos*] se requirió notarialmente a mi mandante el[*día, mes, año*] a fin de que aceptase la cuantía de euros (..... xx €) depositada en la Notaría de D./Dña.[*nombre y apellidos*], en concepto de pago de legítima y con fundamento en el art. 358 del Código de Sucesiones catalán (*desde el 1 de enero de 2009, art. 451-7 del libro cuarto del Código civil de Cataluña*), dinero que fue admitido por quien ahora demanda, en el mismo documento, pero haciéndose constar en diligencia exactamente:

..... Se acepta en calidad de pago parcial y a cuenta del importe que en realidad le pertenece en concepto de legítima una vez efectuada la valoración real de los bienes en el momento del fallecimiento de la causante ', al tiempo que se proponía la designación conjunta de perito tasador con tal finalidad.

Así el tenor literal del acta, cuya copia auténtica se aporta como documento n.º[4].

QUINTO

Por la demandada se aceptó la valoración de común acuerdo de los inmuebles referidos, efectuada por el arquitecto técnico Sr./a[*nombre y apellidos*], en cuanto a la finca, que se determinó en euros (..... xx €), y la casa de la barcelonesa Avda en euros (..... xx €), incluyendo mobiliario en ambos casos.

De esta forma, con los saldos bancarios ascendentes a euros (..... xx €), y la estimación del arrendamiento de la finca agropecuaria en términos de mercado, según certificado del Consell Agrari i Camperol de, la masa hereditaria suponía euros (..... xx €), de forma que la cuota legitimaria quedaría en su octava parte de euros (..... xx €).

Se acompañan el dictamen del Sr./a de fecha[*día, mes, año*], como documento n.º[5], y el documento privado en que se efectuaba el cómputo del relicto y cálculo de legítima, que la demandada se negó a suscribir, como documento n.º[6].

SEXTO

La demandada D./Dña.[*nombre y apellidos*] no admitió que la finca del[*Alt Empordà*] estuviera arrendada, ni computar el rendimiento estimado, y promovió con fecha[6 de marzo de 2006], procedimiento de jurisdicción voluntaria frente a mi patrocinado, a fin de que manifestase si aceptaba o repudiaba el legado, autos n.º /.....[06] de que conoció el Juzgado de Primera Instancia n.º de esta ciudad, sosteniendo que el legado de la mitad indivisa de

dicha finca computaba en un legado simple de legítima, esto es, descontándolo de la cuota legitimaria que calculaba.

Se consignaba en pago en la cuenta del Juzgado euros (..... xx €).

Mi mandante compareció exhibiendo el acta notarial previa en que aceptaba el legado, y recibiendo el pago a cuenta de la legítima, oponiéndose a tenerse por pagado plenamente, como resulta del testimonio de lo actuado, que acompañamos como documento n.º[7].

SÉPTIMO

Por carta de fecha[día, mes, año], mi representado exigió a la demandada el pago de la cantidad que aquí se reclama, fruto de los cálculos derivados de la tasación aceptada de común acuerdo, sin que se haya obtenido respuesta, a pesar de que se advertía del recurso a los tribunales, lo que se ha hecho obligado.

Se aporta la carta, con su acuse de recibo, como documento n.º[8].

OCTAVO

La parte actora manifiesta que, previo a la presentación de la presente demanda, se han llevado a cabo negociaciones con la parte demandada, con el objetivo de cumplir el requisito de procedibilidad, y resolver la controversia de manera amistosa y extrajudicial. Dichas negociaciones se desarrollaron en cumplimiento de los principios de buena fe, con la intención de alcanzar una solución satisfactoria; incluyéndose entre las acciones realizadas el intercambio de comunicaciones formales mediante correspondencia escrita, en fechas, en las cuales esta parte expresó su disposición para dialogar y propuso alternativas de solución.

Finalmente, mi representado envió un requerimiento fehaciente al demandado con fecha, fijando un plazo de 30 días naturales para llegar a un acuerdo amistoso, a través del abogado que firma este escrito, el cual fue contestado por el demandado por el mismo medio, rechazando el acuerdo/ habiendo sido solo posible un acuerdo parcial, viéndonos en la necesidad de acudir a la presente vía judicial, respecto a los extremos de la controversia en los que se mantiene la discrepancia.

Acompaño como documento n.º, el requerimiento efectuado y como documento n.º, la contestación del demandado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- PRESUPUESTOS SUBJETIVOS

I.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Radicando la competencia genérica en el orden civil de la jurisdicción, detenta la competencia objetiva y funcional el Juzgado de Primera Instancia, por aplicación de lo dispuesto en los arts. 85.1 LOPJ y 45 LEC, y territorialmente es competente el

Juzgado a que me dirijo, puesto que está prevenido el fuero territorial preceptivo específico para los juicios sobre cuestiones hereditarias, con arreglo a lo previsto en el art. 52.1.4.º LEC, del lugar del último domicilio del finado, siendo de este partido la población en que se hallaba la residencia donde murió D./Dña.[nombre y apellidos]

I.2. CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN

Mi mandante D./Dña.[nombre y apellidos] es persona física, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, así como lo es su hermana demandada, D./Dña.[nombre y apellidos], por lo que tienen ambos capacidad para ser parte y capacidad procesal ex arts. 6.1.1.º y 7.1 LEC.

Corresponde la legitimación activa directa a mi mandante, ya que es legitimario, como hijo de la causante, y está legitimada pasivamente de forma directa la demandada, en su condición de heredera testamentaria.

I.3. POSTULACIÓN Y DEFENSA.

Conforme a los arts. 23 y 31 LEC se formula esta demanda por medio de representación a Procurador/a de los Tribunales con poder notarial para pleitos, y bajo dirección y firma de Letrado habilitado ante el Juzgado.

II.- PRESUPUESTOS OBJETIVOS

II.1. PROCEDIMIENTO

La presente demanda deberá sustanciarse por las normas del juicio ordinario, a tenor de lo prevenido en los arts. 248 y 249.2 LEC, toda vez que ningún criterio de atribución preferente de la materia objeto del proceso resulta aplicable, puesto que no se reclama la herencia o parte de ella como masa patrimonial, sino una cantidad en concreto de suplemento de la cuota hereditaria, y cumple entonces el criterio de cuantía, superior a 15.000 euros.

II.2. CUANTÍA

Cumpliendo lo prevenido en el art. 253.1 LEC, hacemos constar que la cuantía de esta demanda es de euros, con arreglo a la regla 1.ª del art. 251 LEC.

II.3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. La presente demanda cumple con los requisitos de procedibilidad exigidos por los arts. 264.4º y 399.3 LEC, así como con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

II.4. REQUISITOS FORMALES

No aparecen, aparte de los requisitos genéricos de la demanda en juicio ordinario del art. 399 LEC, otros de carácter formal cuya falta, por el tipo de acción, invalidarían el proceso para pronunciarse sobre el fondo del asunto.

III.- FONDO DEL ASUNTO

III.1. Se ejercita acción de complemento de legítima del Derecho Civil especial de Cataluña, que actualiza la vieja *'actio ad supplemendam legitimam'*.

La acción de complemento de legítima del **art. 361, párrafo 2.º de la Ley autonómica 40/1991, de 30 de diciembre, del Código de Sucesiones por causa de Muerte en el Derecho Civil de Cataluña (CS)**(desde el 1 de enero de 2009, art. 451-10.2 del libro cuarto del Código civil de Cataluña), se dirige a la rectificación de la cantidad atribuida por el testador como pago de la misma, con independencia de que la insuficiente atribución legitimaria haya sido debida a error, o en cambio, corresponda a mala fe del causante.

Los requisitos son que:

- 1.º) El *'de cuius'* haya atribuido al legitimario un título voluntario que sea eficaz en el momento de la apertura de la sucesión.
Tal es el caso del legado asignado a mi mandante por su madre, según queda documentado.
- 2.º) Lo que se obtenga por ese título, resulte inferior a la cuantía que le corresponda por legítima.
Es el mérito de la presente *'litis'*.
- 3.º) El legitimario no haya renunciado a la legítima o a su suplemento, o se haya dado por pagado con lo recibido.

Conforme al **art. 351, párrafo 1.º CS** (desde el 1 de enero de 2009, art. 451-2.2 del libro cuarto del Código civil de Cataluña), se entiende aceptada la legítima mientras no sea renunciada pura o simplemente y, atendidos al **art. 361, párrafo 2.º CS** (desde el 1 de enero de 2009, art. 451-10.2 del libro cuarto del Código civil de Cataluña), excepción a la exigencia del suplemento por el legitimario aparece, si después de deferida la legítima, se hubieran dado por totalmente pagados de la misma o hubieran renunciado expresamente su derecho al suplemento.

Efectivamente, nunca ha dejado de reclamar mi patrocinado la parte del haber hereditario que calcula justamente le corresponde por legítima.

Este suplemento comporta interés desde la reclamación judicial, a diferencia de la reclamación de legítima (STSJC de 10 de julio de 2000).

III.2. La cuantía de la legítima es la cuarta parte del caudal hereditario líquido, que resulta de las normas de computación (**art. 355 CS**)(desde el 1 de enero de 2009, art. 451-5 del libro cuarto del Código civil de Cataluña), y si hay más de un legitimario, cada uno de ellos adquirirá una parte alícuota que resulte de dividir la cuantía global por el número de legitimarios concurrentes.

En el supuesto de autos, mi representado D./Dña.[nombre y apellidos] y su hermana, la demandada, D./Dña.[nombre y apellidos], obtienen **un octavo** cada uno, al ser los dos únicos herederos forzosos.

Para calcular la legítima global, se ha de partir, pues, de la ‘computación’, con la finalidad, precisamente, de la protección del legitimario, cuyas normas son imperativas, imponiéndose a la voluntad del causante (SSTSJC de 22 de noviembre de 1993 ó 29 de julio de 1996).

Las operaciones para la determinación del caudal hereditario líquido, a través de la determinación de su composición, comprenden:

1) La depuración de gastos de última enfermedad, entierro y funeral; 2) La reducción de las deudas hereditarias; y 3) La adición de donaciones, ‘salvo pacto en contrario o si el causante lo exceptúa en testamento o codicilo, así como las donaciones entre vivos otorgadas por el donante como imputables a ellas o que sirvan de pago o de anticipo a cuenta de la legítima’ (**art. 359 CS**)(desde el 1 de enero de 2009, “con la salvedad de que el causante puede dejar sin efecto la imputación a la legítima en testamento o codicilo así como en pacto sucesorio o por medio de una declaración hecha en otro acto entre vivos en escritura pública” así como “las donaciones entre vivos otorgadas por el causante con pacto expreso de imputación o hechas en pago o a cuenta de la legítima” conforme a los arts. 451-8.1 y 5 del libro cuarto del Código civil de Cataluña).

En la valoración del caudal relicto extrajudicial en documento público, ya han sido descontados los gastos debidos, y no existían deudas, ni donaciones imputables.

Debe partirse del valor de los bienes de la herencia al tiempo de la muerte del causante, independientemente de quien sea el destinatario. No forman parte del caudal relicto, y por lo tanto, no se computan, los derechos que se extinguieron con la muerte del causante, ni los bienes que tenían un destino sucesorio prefijado. Y la valoración se ha de hacer ‘en el momento de la muerte del causante y atendiendo a su valor en venta’ (STSJC de 19 de octubre de 1993), y, en este sentido, a partir de la apertura de la sucesión, la legítima produce el interés legal (**art. 365, párrafo 2.º CS**: STSJC de 9 de junio de 1997)(desde el 1 de enero de 2009, art. 451-14 del libro cuarto del Código civil de Cataluña), aunque los bienes y derechos de la herencia no produzcan frutos o rentas. El interés es moratorio, no remuneratorio, porque se produce por el retraso en el cumplimiento de la obligación de pagar la legítima, salvo las excepciones establecidas.

Con el dictamen del tasador Sr./a de[día, mes, año], se fija el valor en cambio de mercado a fecha[día, mes, año] de los dos inmuebles que, junto a unos depósitos bancarios, no debatidos, integran la herencia de D./Dña. [nombre y apellidos]

III.3. Conforme al **art. 350 CS** (desde el 1 de enero de 2009, art. 451-1 del libro cuarto del Código civil de Cataluña) el legitimario puede obtener ‘ex lege’ el valor patrimonial de su legítima del causante, a título de institución hereditaria, legado, donación o de cualquier otra manera.

Y el **art. 358 CS** (desde el 1 de enero de 2009, art. 451-7 del libro cuarto del Código civil de Cataluña) prevé tres clases de legados, aptos para cumplir el deber de atribuir la legítima: a) el de dinero, resultando indiferente que su propiedad corresponda o

no al causante (**art. 358 párrafo 2.º CS**)(desde el 1 de enero de 2009, art. 451-7.2 del libro cuarto del Código civil de Cataluña); b) el de bienes, los cuales sí han de ser de exclusiva, plena y libre propiedad del causante, siempre que haya bienes de esta clase en la herencia -no cumplen tales características, por ejemplo, el usufructo o la nuda propiedad, por la prohibición de gravámenes del art. 360 CS (desde el 1 de enero de 2009, art. 451-9.1 del libro cuarto del Código civil de Cataluña, con la excepción prevista en el art. 451-9.2); ni el legado que atribuye al legitimario prestaciones periódicas, como alimentos; ni tampoco, cuando la voluntad del causante expresa una intención contraria a la imputación, y así la STSJ de 9 de junio de 1997-; y c) el legado simple de legítima, que se produce cuando el testador utiliza expresiones como ‘ lo que por legítima corresponda ’ o similares, lo que evita la preterición y da derecho al legitimario a ejercitar la acción de reclamación de legítima, en los términos del **art. 366 CS** (desde el 1 de enero de 2009, art. 451-15 del libro cuarto del Código civil de Cataluña).

El objeto legado, es el valor estricto que le corresponderá obtener en la sucesión del causante, después de haber realizado las correspondientes operaciones del cálculo en la computación.

Esta demanda va encaminada a la obtención de un pronunciamiento por el que se condene a D./Dña.[nombre y apellidos], heredera testamentaria de D./Dña.[nombre y apellidos], a abonar a mi representado, su hermano D./Dña.[nombre y apellidos], la suma de euros (..... xx €), o la que resulte en su caso de la prueba que deba practicarse ante la resistencia de contrario, con los intereses desde el fallecimiento de la causante, en ejercicio de esta acción de complemento de legítima.

Y ello por haber percibido sólo lo correspondiente a los inmuebles, finca de en el[lugar] y casa en la Avda. de, e imputándose a la legítima el, y no en su valor real de mercado en la fecha del fallecimiento, sino catastral, faltando muebles y saldos de cuentas corrientes, que era el constante en el acta de manifestación y aceptación de herencia de[día, mes, año], y posteriormente sólo lo correspondiente al valor real de dichos inmuebles, con muebles y saldos, conforme a lo estimado por el arquitecto técnico Sr./a[nombre y apellidos] en[día, mes, año], según el expediente de jurisdicción voluntaria del Juzgado de Primera Instancia n.º de, e imputándose a la legítima el valor del legado de la mitad de la predicha finca.

Por consiguiente, **la pretensión de complemento de legítima pretende la entrega de la diferencia entre lo cobrado y la suma de la octava parte del caudal relictivo, incluyendo los frutos del arrendamiento de la finca del[X], y de la mitad del valor de ésta y de sus frutos, conforme a la valoración mutuamente aceptada. Además se reclaman los intereses desde la delación de la herencia.**

Las rentas estimadas de la finca se calculan, hasta la demanda, en euros (..... xx €), acompañándose para acreditarlo la tasación efectuada por ingeniero agrónomo Sr./a.[nombre y apellidos], como documento n.º

[9], que se acompaña en concepto de dictamen pericial, cumpliendo los requisitos del art. 335.2 LEC.

Efectivamente, la testadora no estableció un legado para mi mandante de simple legítima, como quiere la parte demandada, es decir, no se trata de que se dejara, a quien acreditase tener derecho a la misma lo correspondiente, combinado con otro legado de bien concreto, sino que el testamento, previamente al legado de cosa concreta -la mitad indivisa de la citada finca del[X]-, estableció un legado de cuota legítima en favor de su otro legitimario, distinto de la heredera instituida, su hijo[nombre y apellidos], al que expresamente se menciona. En resumen, **salvada la legítima, se estableció el legado de cosa específica, propia de la testadora.**

Por consiguiente, el legado del bien inmueble no debe imputarse a la legítima, sino calcular ésta, en un octavo del caudal relicto, según la valoración pericial adecuada, teniendo en cuenta que la demandada asumió extrajudicialmente la tasación del Sr/ a.[nombre y apellidos], para luego negar que la finca agropecuaria tuviese rentas, y agregar la mitad del valor de la finca legada por separado, incluyendo en todo caso las rentas de la finca.

La demandada desenvuelve una errónea e interesada interpretación de las disposiciones testamentarias, en relación al art. 358 CS (desde el 1 de enero de 2009, art. 451-7 del libro cuarto del Código civil de Cataluña), y la cantidad que debe entregar, por encima de la que ha pagado, asciende a euros (..... xx €).

IV.- COSTAS

Conforme al principio del art. 394.1 LEC, del vencimiento objetivo, las costas irrogadas a esta parte en el juicio declarativo en la primera instancia se han de pronunciar a cargo de la demandada.

Por todo lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO

que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, documentos y pericias que se acompañan, se sirva admitir uno y otros; en su virtud tener por interpuesta en la representación que ostento, la presente demanda de Juicio declarativo Ordinario contra D./Dña.[nombre y apellidos], quien deberá ser emplazada a fin de que pueda contestar, si a su derecho conviene, y previos los oportunos trámites legales, en su día **dicte sentencia por la que condene a que la demandada entregue a mi mandante, como complemento de su legítima en la sucesión materna, la cantidad de euros, o la inferior que se liquide como resultado de la prueba, según las bases que se fijan en el cuerpo de este escrito, más los intereses legales devengados desde el[día, mes, año], con condena en costas a la demandada.**

Es Justicia de hacerse en[Lugar], a[día, mes, año]

OTROSÍ PRIMERO DIGO: Se acompaña dictamen pericial, con arreglo a los arts. 335 y 336.1 LEC, que hace documento n.º[9], emitido por el Ingeniero Agrónomo Sr/a.[nombre y apellidos], con domicilio en, calle

OTROSÍ SEGUNDO DIGO: Que siendo general para pleitos el poder que presenta el Procurador/a suscrito, y precisándolo para otros usos.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPlico

que, teniendo por hechas las afirmaciones anteriores, y por presentadas pruebas periciales, se admitan y quede anunciada su proposición como prueba, así como que acuerde el desglose de la copia auténtica del poder para pleitos y la devolución a esta parte.

Es Justo en el mismo lugar y fecha arriba indicados.

Por ser de Justicia que pido[Lugar] a[Día, mes, año].

Firma de Abogado/a

Firma de Procurador/a

.....

.....

DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO EN EJERCICIO DE ACCIÓN DE RECLAMACIÓN DE LEGÍTIMA EN DERECHO COMÚN POR PRETERICIÓN INTENCIONAL

Adaptado a la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1ª LO 1/2025

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

D./Dña.[Nombre, Apellidos], Procurador/a de los Tribunales y de D./Dña.[Nombre, Apellidos], con domicilio en[calle, número, ciudad], representación que acredito mediante escritura de poder otorgada a mi favor (existen tres posibilidades para otorgar el apoderamiento al Procurador de los Tribunales, conforme dispone el art. 24.1 LEC)

(Elegir opción en función de cómo se haya otorgado el poder)⁽¹⁾

(1) A la hora de su acreditación, todos los poderes deben estar inscritos en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales (REAJ). Se supone que, para su acreditación, basta

Selecciona una u otra opción

○ *(Si el poder se otorga a través de la sede judicial electrónica)*

.- mediante comparecencia electrónica, a través de la sede judicial electrónica e inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales; y a cuya justificación acompaño certificación de dicho Registro aportada como Documento n°, y que se puede acreditar mediante consulta automatizada orientada al dato, por parte del órgano judicial al cual tengo el honor de dirigirme.

○ *(Si el poder se otorga mediante comparecencia apud acta)*

.- mediante comparecencia personal apud acta ante el Juzgado Decano de [lugar], posteriormente inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales; y a cuya justificación acompaño certificación de dicho Registro mediante certificación de dicho Registro aportada como Documento n°, y que se puede acreditar mediante consulta automatizada orientada al dato, por parte del órgano judicial al cual tengo el honor de dirigirme

○ *(Si el poder se otorga ante Notario)*

.- mediante escritura de poder otorgada a mi favor, ante el Notario/Notaria, con Notaría sita en El poder se inscribió en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales; lo cual justifico mediante certificación de dicho Registro mediante certificación de dicho Registro aportada como Documento n°, y que se puede acreditar mediante consulta automatizada orientada al dato, por parte del órgano judicial al cual tengo el honor de dirigirme.

bajo la dirección letrada de D./Dña.[Nombre, Apellidos], abogado/a en ejercicio, con despacho profesional abierto en[calle, número, ciudad], colegiado n° del Ilustre Colegio de la Abogacía de, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito vengo a formular DEMANDA DE JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO, contra D./Dña.[Nombre, Apellidos], con domicilio⁽²⁾, primero en[calle, número, localidad (Frase opcional:); y segundo, el

con la consulta (de dicho Registro) automatizada orientada al dato. Algo que está a disposición de cualquier Letrado de la Administración de Justicia. Sin embargo, dado que el art. 24.2 LEC, configura la certificación de dicha inscripción como vía subsidiaria de acreditación, para el caso de que el sistema no permita aquella consulta automatizada; se señala en el modelo que se acompaña certificación electrónica. El sistema permite emitir dicha certificación para quien inscribe el poder.

- (2) El art. 155.3 LEC permite fijar expresar varios domicilios del demandado (el que aparezca en el padrón municipal o conste oficialmente a estos efectos; el que aparezca en Registro oficial o en publicaciones de colegios profesionales, si se trata de empresas o personas colegiadas; donde desarrolle su actividad profesional o laboral no ocasional; si es empresa mercantil, el domicilio de cualquiera de sus administradores, gerentes, o apoderados; o, si es asociación que consta en registro oficial; el domicilio del presidente, miembro o gestor de la Junta correspondiente). Cuando se señalen varios, indicará el orden a seguir para la notificación, con vistas al éxito de la misma.

domicilio laboral en[*calle, número, localidad*]); con⁽³⁾ email [xxxxx@dominio.com]; y con número de teléfono móvil; en ejercicio de la acción que se concretará en el cuerpo del escrito y en el suplico, y todo ello de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que se desarrollarán a continuación.

Que esta parte asume el compromiso de recibir cualquier comunicación dirigida por la oficina judicial, durante toda la fase declarativa, e, incluso, en una eventual fase de ejecución por medios telemáticos, en términos del art. 399.1 II LEC, consignándose a estos efectos la siguiente dirección de correo electrónico y n° de teléfono:

HECHOS

PRIMERO

La madre de mi representada,[*nombre y apellidos*], formuló el[*día, mes, año*] solicitud de inscripción del nacimiento de su hija, nacida el[*día, mes, año*], en la condición de hija de[*nombre y apellidos*], ante el Encargado del Registro Civil de, practicándose con audiencia del interesado, y después de la contradicción pertinente, la inscripción con fecha en el citado Registro en virtud de auto dictado en el marco del Expediente /, quedando inscrita en la Sección 1.ª, Libro 8-9, página 13, como se acredita mediante la oportuna certificación, que se acompaña como documento n.º[1].

SEGUNDO

D./Dña.[*nombre y apellidos*] falleció en el[*día, mes, año*], como resulta del certificado de defunción que se acompaña como documento n.º [2], dejando aparentemente un hijo, el demandado D./Dña.[*nombre y apellidos*], habido de su matrimonio con D./Dña.[*nombre y apellidos*], que le sobrevive viuda.

TERCERO

En testamento autorizado por la Notaria de, D./Dña.[*nombre y apellidos*], de fecha[*día, mes, año*], n.º de su protocolo general corriente, D./Dña.[*nombre y apellidos*] instituyó único heredero a D./Dña.[*nombre y apellidos*], sin perjuicio de que legaba el usufructo de una finca en pago de la cuota legal usufructuaria a D./Dña.[*nombre y apellidos*] Acompañamos copia simple, haciendo documento n.º[3].

En el testamento no se hacía mención de que el finado D./Dña.[*nombre y apellidos*] tenía un hijo extramatrimonial.

(3) El art. 155.3 LEC configura una obligación adicional del demandante, consistente en aportar cuantos datos sean de utilidad para localizar al demandado: número de identificación fiscal o de extranjeros, n° de teléfono o de fax, dirección de correo electrónico, o similares.

CUARTO

Mi mandante ha llegado a saber de la muerte de D./Dña.[*nombre y apellidos*], y de la adjudicación de la herencia al demandado, cuando se publicaron edictos en el Juzgado de Primera Instancia de, a propósito del expediente de dominio n.º /, procedimiento del cual se aporta un testimonio como documento n.º 4.....[.]

QUINTO

Mediante burofax de fecha[*día, mes, año*], mi representada exigió al demandado que se pusiera en contacto con el despacho de abogados que redactó la carta, a fin de debatir el pago de sus derechos como hija del finado D./Dña.[*nombre y apellidos*], y hermana de vínculo sencillo, en la herencia del progenitor común, recibiendo contestación por la que se negaba el hecho de la filiación.

Se aporta la carta de reclamación, con su acuse de recibo, como documento n.º[5], y la contestación como n.º[6].

Finalmente, mi representado envió un requerimiento fehaciente al demandado con fecha, fijando un plazo de 30 días naturales para llegar a un acuerdo amistoso, a través del abogado que firma este escrito, el cual fue contestado por el demandado por el mismo medio, rechazando el acuerdo, viéndonos en la necesidad de acudir a la presente vía judicial.

Acompaño como documento n.º, el requerimiento efectuado y como documento n.º, la contestación del demandado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- PRESUPUESTOS SUBJETIVOS

I.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Radizando la competencia genérica en el orden civil de la jurisdicción, detenta la competencia objetiva y funcional el Juzgado de Primera Instancia, por aplicación de lo dispuesto en los arts. 85.1 LOPJ y 45 LEC, y territorialmente es competente el Juzgado a que me dirijo, puesto que está prevenido el fuero territorial preceptivo específico para los juicios sobre cuestiones hereditarias, con arreglo a lo previsto en el art. 52.1.4.º LEC, del lugar del último domicilio del finado, siendo de este partido la población en que se hallaba la residencia donde murió D./Dña.[*nombre y apellidos*]

I.2. CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN

Mi mandante D./Dña.[*nombre y apellidos*] es persona física, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, así como lo es su medio-hermano demandado, D./Dña.[*nombre y apellidos*], por lo que ambos tienen capacidad para ser parte y capacidad procesal ex arts. 6.1.1.º y 7.1 LEC.

Corresponde la legitimación activa directa a mi mandante, ya que es heredero forzoso legitimario, como hijo del causante, y está legitimado pasivamente de forma directa el demandado, en su condición de heredero testamentario.

Ciertamente, la viuda del causante es legataria en el mismo testamento, pero carece de legitimación pasiva, dado que no detenta institución como heredera en el testamento que, por la apreciación de la preterición del actor deba resultar reducida, sino que simplemente se le atribuye su cuota legal usufructuaria —no en abstracto, sino señalando bienes concretos para su pago—, y la viuda no puede ser afectada porque se estime o desestime la preterición del heredero forzoso: su cuota seguirá siendo de un tercio de la herencia. Como no se piden unos bienes determinados, asunto diferente será la computación y eventual complemento de legítima que pudiera proceder en ulterior juicio declarativo.

I.3. POSTULACIÓN Y DEFENSA

Conforme a los arts. 23 y 31 LEC se formula esta demanda por medio de representación a Procurador/a de los Tribunales con poder notarial para pleitos, y bajo dirección y firma de Letrado habilitado ante el Juzgado.

II.- PRESUPUESTOS OBJETIVOS

II.1. PROCEDIMIENTO

La presente demanda deberá sustanciarse por las normas del juicio ordinario, a tenor de lo prevenido en los arts. 248, 249.2 y 253.3 LEC, toda vez que ningún criterio de atribución preferente de la materia objeto del proceso resulta aplicable, puesto que la regla 12.^a del art. 251 LEC, referida a pleitos relativos a una herencia, se corresponde con condenas afectantes a los bienes o masas patrimoniales, y no a la mera declaración de ser heredero forzoso y el derecho a la legítima que constriñe los derechos hereditarios de los codemandados.

II.2. CUANTÍA

Cumpliendo lo prevenido en el art. 253.1 y 3 LEC, hacemos constar que la cuantía de esta demanda es indeterminada.

II.3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

La presente demanda cumple con los requisitos de procedibilidad exigidos por los arts. 264.4º y 399.3 LEC, así como con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

II.4. REQUISITOS FORMALES

No aparecen, aparte de los requisitos genéricos de la demanda en juicio ordinario del art. 399 LEC, otros de carácter formal cuya falta, por el tipo de acción, invalidarían el proceso para pronunciarse sobre el fondo del asunto.

III.- FONDO DEL ASUNTO

A) FILIACIÓN.

Constatada la inscripción de nacimiento practicada en el Registro Civil de, y por ende la filiación paterna y materna de mi representada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 113 CCiv, y 2, 3 y 4 de la Ley del Registro Civil, hace prueba del 'status' de filiación del nacido, y conforman un título de legitimación de dicho estado. Tal filiación inscrita goza no sólo de una presunción de exactitud en cuanto a su realidad, sino también de legalidad, entre tanto no se cancele o rectifique la inscripción. El art. 3 de la Ley del Registro Civil establece que no podrán impugnarse en juicio los hechos inscritos en el Registro sin que a la vez se inste la rectificación del asiento correspondiente.

B) PRETERICIÓN.

El antecedente en Derecho romano clásico de la institución legitimaria nace en una época concreta, cuando se vio con disfavor que el '*pater familias*', no dejase nada —en cualquier forma— de su patrimonio hereditario, a determinadas personas ligadas a él por lazos íntimos. Se acoge entonces un deber ético de asistencia por razón de parentesco, que se proyecta sobre toda la herencia. Esta limitación a la libertad de testar, tuvo en el sentir social de Roma una concreta evolución jurídica, desde el Tribunal de los '*Centumviri*', en los últimos tiempos de la República, exclusivamente para Roma, hasta la extensión de la acción de la '*quaerella inofficiosi testamenti*', a los '*civites*' que residían en las provincias; y esto por obra del Derecho Pretorio. Este modelo clásico del Derecho Romano configuraba una '*pars bonorum*', y esa '*quaerella*' por el testamento inoficioso, que la vulneraba, podía producir, pero no siempre, la nulidad del testamento, cuando la privación de la porción legítima fuese ocasionada sin justa causa.

El art. 806 CCiv conceptúa legítima 'la porción de bienes de que el testador no puede disponer por haberla reservado la Ley a determinados herederos, llamados por esto herederos forzosos', planteándose la cuestión de su naturaleza jurídica, muy debatida en la doctrina: si es una porción de la herencia o conjunto patrimonial o '*pars hereditatis*'; una cuota ideal o valor o '*pars valoris*'; una cuota de valor en bienes concretos o '*pars valoris bonorum*'; o una porción de esos bienes concreto o '*pars bonorum*'. La STS de 26 de abril de 1997, Rec. 1689/1993, se ha decantado por la concepción de la legítima como '*pars hereditatis*', que ha de ser abonada con bienes de la herencia, ya que los legitimarios son cotitulares directos del activo hereditario, y no se les puede excluir de los bienes que lo integran, salvo en los supuestos expresamente previstos (cfr.: arts. 829, 838, 840 y párrafo 1.º del art. 1056 CCiv).

Los legitimarios, o herederos forzosos, aparecen descritos en el art. 807 CCiv: 1) Los hijos y descendientes respecto de sus padres y ascendientes; 2) A falta de los anteriores, los padres y ascendientes respecto de sus hijos y descendientes; y 3) El viudo o viuda en la forma y medida que establece este Código.

De la intangibilidad de la legítima trata, como institución de '*Ius Cogens*', que se impone obligatoriamente al testador, el art. 813 CCiv, que establece que 'el testador

no podrá privar a los herederos de su legítima sino en los casos expresamente determinados por la Ley. Tampoco podrá imponer sobre ella gravamen, ni condición, ni sustitución de ninguna especie, salvo lo dispuesto en cuanto al usufructo del viudo'. Y dicha intangibilidad aproxima la figura jurídica de la preterición (art. 814 CCiv) institución que fue modificada por la Ley 11/1981 de 13 de mayo, y siguiendo una orientación doctrinal —con antecedentes en las fuentes del Derecho Castellano—, distingue: entre la preterición intencional y la errónea o no intencional, señalando sus respectivos efectos.

La institución comentada, no se integra simplemente con el olvido u omisión, sino además requiere, que el heredero forzoso no haya percibido nada en concepto de legítima. Y es que, si algo hubiese tomado por tal razón el preterido, sólo podría ejercitar la acción de complemento de la legítima (art. 815 CCiv), pese a no haber sido mencionado dicho heredero forzoso en el testamento. Por otro lado, recogiendo la doctrina contenida en la anciana STS de 1 de julio de 1969, la desheredación y la preterición han de resultar exclusivamente del testamento, por ser ésta la expresión más solemne, de quien dispuso de sus bienes para después de su muerte.

Como expresa la más moderna STS de 7 de octubre de 2004, Rec. 1261/2001, la preterición protege al legitimario en la intangibilidad cuantitativa de su legítima. Como declaración de principio, el art. 814 CCiv comienza diciendo que la preterición de un heredero forzoso no perjudica la legítima, y termina previendo que, a salvo de las legítimas, tendrá preferencia en todo caso lo ordenado por el testador. De esta forma, la preterición del art. 814 CCiv, es una típica institución protectora de la legítima y puede ser definida como la omisión de los legitimarios en el testamento, sabiendo que existen —preterición intencional—, y sin que hayan recibido atribución alguna en concepto de legítima, pues si algo hubieran recibido lo que procedería es la acción de complemento aunque al legitimario no se le hubiera mencionado en el testamento.

Por otro lado, la preterición no intencional sólo puede presumirse cuando se deduzca sin dificultades esa falta de intención, esto es, cuando se trate de un error, de un mero defecto de transcripción o la preterición resulte del contenido de las propias disposiciones testamentarias sin que de su conjunto se deduzca que tal fuese la intención explícita del causante.

En el caso de autos es evidente que se da exactamente el concepto de preterición intencional: la omisión de un legitimario en el testamento, la hija demandante, Don/Doña[nombre y apellidos], sabiendo que existe y que no ha recibido nada en concepto de legítima.

El efecto de la preterición intencional viene, como regla de principio, en el inicio del art. 814 CCiv: la preterición de un heredero forzoso (legitimario) no perjudica la legítima. Y siguiendo la STS de 9 de julio de 2002, Rec. 3383/2000, el efecto de la preterición intencional lo concreta el mismo art. 814: se reducirá la institución de heredero y se satisfará la legítima en la medida, en el presente caso, que establece el art. 808. Y como aclara la STS de 6 de abril de 1998, Rec. 301/1994, ello ha de

comportar que la institución de heredero hecha, en favor del demandado D./Dña.[nombre y apellidos], deba ser anulada, pero no en su totalidad sino en cuanto perjudique al heredero forzoso intencionalmente preterido —lo mismo que para la desheredación injusta (art. 851 CCiv)—. Nulidad de la institución de heredero, tan sólo en cuanto signifique perjuicio al preterido, con pervivencia de los legados, mejoras y demás disposiciones testamentarias en lo que no perjudiquen a la legítima de aquél. Del todo equivalente que cuando el testador conoce la existencia de un heredero forzoso, y sin embargo lo ignora en absoluto en el testamento, omitiéndolo en él (preterición), a que lo desherede sin expresión de causa, o con una contradicha y no es probada, o que no sea de las establecidas por la ley para desheredar.

La legítima no es la larga —dos tercios, conforme al art. 808, párrafo 1.º CCiv—, ya que la legítima de los hijos y descendientes son las dos terceras partes del haber hereditario del padre y de la madre, sin embargo de que podrán éstos disponer de una parte de las dos que forman la legítima, para aplicarla como mejora a sus hijos o descendientes, siendo la tercera parte restante de libre disposición. El derecho del preterido es a legítima estricta o corta, es decir, un tercio, ya que la voluntad del causante, soberano de su sucesión, fue el privarle del todo, aunque por ley se le atribuye una parte (legítima corta) que corresponde a lo que, dentro de su libre disposición (entre hijos) voluntariamente nunca le quiso atribuir, pero forzosamente corresponde. La normativa imperativa de la legítima no alcanza a aquella parte —la mejora— que sí es disponible, aunque la disponibilidad venga limitada al otro hijo o descendiente (SSTS de 6 de abril de 1998, Rec. 301/1994 ó 9 de julio de 2002, Rec. 3383/2000).

IV.- COSTAS

Conforme al principio del art. 394.1 LEC, del vencimiento objetivo, las costas irrogadas a esta parte en el juicio declarativo en la primera instancia se han de pronunciar a cargo del demandado.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO

que teniendo por presentado este escrito, con sus copias y documentos que se acompañan, se sirva admitir uno y otros; en su virtud tener por interpuesta en la representación que ostento, la presente demanda de Juicio declarativo Ordinario contra D./Dña.[nombre y apellidos], quien deberá ser emplazado a fin de que pueda contestar, si a su derecho le conviene, y previos los oportunos trámites legales, en su día **dicte sentencia por la que se declare que mi patrocinada, Don/Doña[nombre y apellidos] es heredera forzosa de su padre fallecido D./Dña.[nombre y apellidos], acordando la reducción de la institución de heredero efectuada por el testador D./Dña.[nombre y apellidos] a favor de su hijo D./Dña.[nombre y apellidos], en el testamento otorgado en fecha**

[día, mes, año], en cuanto perjudique los derechos, limitados a la legítima estricta, de mi patrocinada como heredera forzosa intencionalmente preterida, con expresa imposición de las costas procesales al demandado que se oponga.

OTROSÍ DIGO: Que siendo general para pleitos el poder que presenta la Procurador/a suscrita, y precisándolo para otros usos.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPlico

que, teniendo por hecha la afirmación anterior, se acuerde el desglose de la copia auténtica del poder para pleitos y la devolución a esta parte.

Es Justo en el mismo lugar y fecha arriba indicados.

Es justicia de hacerse en[Lugar], a[día, mes, año]

Firma del Abogado/a

Firma del Procurador/a

.....

.....

DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO EN EJERCICIO DE ACCIÓN DE RECLAMACIÓN DE LEGÍTIMA POR DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA DESHEREDACIÓN

Adaptado a la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1ª LO 1/2025

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

D./Dña.[Nombre, Apellidos], Procurador/a de los Tribunales y de D./Dña.[Nombre, Apellidos], con domicilio en[calle, número, ciudad] y D./Dña.[Nombre, Apellidos] con domicilio en[calle, número, ciudad], representación que acredito mediante escritura de poder otorgada a mi favor (existen tres posibilidades para otorgar el apoderamiento al Procurador de los Tribunales, conforme dispone el art. 24.1 LEC)

(Elegir opción en función de cómo se haya otorgado el poder)⁽¹⁾

(1) A la hora de su acreditación, todos los poderes deben estar inscritos en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales (REAJ). Se supone que, para su acreditación, basta

Selecciona una u otra opción

○ *(Si el poder se otorga a través de la sede judicial electrónica)*

.- mediante comparecencia electrónica, a través de la sede judicial electrónica e inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales; y a cuya justificación acompaño certificación de dicho Registro aportada como Documento n°, y que se puede acreditar mediante consulta automatizada orientada al dato, por parte del órgano judicial al cual tengo el honor de dirigirme.

○ *(Si el poder se otorga mediante comparecencia apud acta)*

.- mediante comparecencia personal apud acta ante el Juzgado Decano de [lugar], posteriormente inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales; y a cuya justificación acompaño certificación de dicho Registro mediante certificación de dicho Registro aportada como Documento n°, y que se puede acreditar mediante consulta automatizada orientada al dato, por parte del órgano judicial al cual tengo el honor de dirigirme

○ *(Si el poder se otorga ante Notario)*

.- mediante escritura de poder otorgada a mi favor, ante el Notario/Notaria, con Notaría sita en El poder se inscribió en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales; lo cual justifico mediante certificación de dicho Registro mediante certificación de dicho Registro aportada como Documento n°, y que se puede acreditar mediante consulta automatizada orientada al dato, por parte del órgano judicial al cual tengo el honor de dirigirme.

bajo la dirección letrada de D./Dña.[Nombre, Apellidos], abogado/a en ejercicio, con despacho profesional abierto en[calle, número, ciudad], colegiado n° del Ilustre Colegio de la Abogacía de, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito vengo a formular DEMANDA DE JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO, contra D./Dña.[Nombre, Apellidos], con domicilio⁽²⁾, primero en[calle, número, localidad (Frase opcional:); y segundo, el

con la consulta (de dicho Registro) automatizada orientada al dato. Algo que está a disposición de cualquier Letrado de la Administración de Justicia. Sin embargo, dado que el art. 24.2 LEC, configura la certificación de dicha inscripción como vía subsidiaria de acreditación, para el caso de que el sistema no permita aquella consulta automatizada; se señala en el modelo que se acompaña certificación electrónica. El sistema permite emitir dicha certificación para quien inscribe el poder.

- (2) El art. 155.3 LEC permite fijar expresar varios domicilios del demandado (el que aparezca en el padrón municipal o conste oficialmente a estos efectos; el que aparezca en Registro oficial o en publicaciones de colegios profesionales, si se trata de empresas o personas colegiadas; donde desarrolle su actividad profesional o laboral no ocasional; si es empresa mercantil, el domicilio de cualquiera de sus administradores, gerentes, o apoderados; o, si es asociación que consta en registro oficial; el domicilio del presidente, miembro o gestor de la Junta correspondiente). Cuando se señalen varios, indicará el orden a seguir para la notificación, con vistas al éxito de la misma.

domicilio laboral en[*calle, número, localidad*]); con⁽³⁾ email [xxxxx@dominio.com]; y con número de teléfono móvil; en ejercicio de la acción que se concretará en el cuerpo del escrito y en el suplico, y todo ello de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que se desarrollarán a continuación.

Que esta parte asume el compromiso de recibir cualquier comunicación dirigida por la oficina judicial, durante toda la fase declarativa, e, incluso, en una eventual fase de ejecución por medios telemáticos, en términos del art. 399.1 II LEC, consignándose a estos efectos la siguiente dirección de correo electrónico y nº de teléfono:

HECHOS

PRIMERO

Mis representados son hijos de D./Dña.[*nombre y apellidos*], habidos del matrimonio de éste con su padre/madre D./Dña.[*nombre y apellidos*], siendo que aquel primero falleció en el Hospital de, el[*día, mes, año*]

Se acompañan certificados de defunción, matrimonio, y nacimiento, como documentos n.º[1] a[4].

SEGUNDO

D./Dña.[*nombre y apellidos*] otorgó último testamento abierto, ante el Notario de, D./Dña.[*nombre y apellidos*], en el que expresamente deshereda a mis representados, atribuyéndoles haber incurrido en la causa primera del artículo 853 del Código Civil, e instituye heredera universal a su esposa D./Dña.[*nombre y apellidos*]

Se acompaña copia del citado testamento, como documento n.º[5].

TERCERO

D./Dña.[*nombre y apellidos*] se separó de hecho de su primera esposa, D./Dña.[*nombre y apellidos*] en el año, al trasladarse la madre a vivir, junto con los hijos, a la ciudad de, separándose legalmente los cónyuges por sentencia del Juzgado de Primera Instancia n.º de, de[*día, mes, año*] (se aporta como documento n.º[6]), en la que se establece una pensión para alimentos de la hija, que queda bajo la guarda de la madre, y a cargo del padre de euros mensuales, y cuya sentencia fue confirmada, salvo en lo relativo a la cuantía de la pensión que en aquella se había establecido a favor de la esposa y que se reduce a la suma de euros mensuales, por la dictada, en grado de

(3) El art. 155.3 LEC configura una obligación adicional del demandante, consistente en aportar cuantos datos sean de utilidad para localizar al demandado: número de identificación fiscal o de extranjeros, nº de teléfono o de fax, dirección de correo electrónico, o similares.

apelación, con fecha[*día, mes, año*] , por la Sección segunda de la Audiencia Provincial de (documento n.º[7] de esta demanda), y finalmente, el divorcio de los cónyuges se produjo por sentencia de fecha[*día, mes, año*] del Juzgado de Primera Instancia n.º de, en la que se vienen a ratificar las medidas acordadas en anterior sentencia de separación, la cual se acompaña como documento n.º 8.

CUARTO

El testador D./Dña.[*nombre y apellidos*] contrajo matrimonio con la demandada D./Dña.[*Avelina*], el[*día, mes, año*], si bien la convivencia con la misma se remonta a, por lo menos, años antes.

Se aporta certificado de matrimonio como documento n.º[9].

QUINTO

El testador había sufrido en el año una hemorragia cerebral, siéndole practicada una craniectomía izquierda para extraerle un coágulo, tras lo que recuperó el habla y la vista, quedando inicialmente paralizado del lado derecho si bien posteriormente, tras realizar rehabilitación, fue lentamente recuperando movilidad hasta llegar a valerse por sí mismo, llegando, incluso, a ejercer la conducción de un vehículo adaptado y realizar viajes y excusiones organizadas para la tercera edad, en las que no le acompañaba su esposa D./Dña.[*nombre y apellidos*].

Acompañamos copia de documentación clínica como documentos n.º[10] y[11], y certificación de Viajes ‘.....[X], como documento n.º[12].

SEXTO

D./Dña.[*nombre y apellidos*] venía percibiendo una pensión de jubilación de gran invalidez, con una cuantía de euros, habiendo adquirido años antes un vehículo adaptado a su situación y una vivienda con garaje y bodega, en la que habitaba junto con su esposa, sita en, calle, n.º

Se acompaña certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social como documento n.º[13], y certificado del Registro de la Propiedad de como documento n.º[14].

SÉPTIMO

La parte actora manifiesta que, previo a la presentación de la presente demanda, se han llevado a cabo negociaciones con la parte demandada, con el objetivo de cumplir el requisito de procedibilidad, y resolver la controversia de manera amistosa y extrajudicial. Dichas negociaciones se desarrollaron en cumplimiento de los principios de buena fe, con la intención de alcanzar una solución satisfactoria; incluyéndose entre las acciones realizadas el intercambio de comunicaciones formales

mediante correspondencia escrita, en fechas, en las cuales esta parte expresó su disposición para dialogar y propuso alternativas de solución.

Finalmente, mediante requerimiento notarial de fecha[*día, mes, año*], mis representados exigieron a la demandada que no ejecutara el testamento, sino que como hijos de su finado esposo, les reconociera sus derechos de legítima, prescindiendo de una desheredación cuya causa no desconocía inexistente.

No ha mediado respuesta alguna, por lo que no ha quedado más recurso que acudir a los tribunales, aportando el acta del Notario de, D./Dña., como documento n.º[15].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- PRESUPUESTOS SUBJETIVOS

I.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Radicando la competencia genérica en el orden civil de la jurisdicción, detenta la competencia objetiva y funcional el Juzgado de Primera Instancia, por aplicación de lo dispuesto en los arts. 85.1 LOPJ y 45 LEC, y territorialmente es competente el Juzgado a que me dirijo, puesto que está prevenido el fuero territorial preceptivo específico para los juicios sobre cuestiones hereditarias, con arreglo a lo previsto en el art. 52.1.4.º LEC, del lugar del último domicilio del finado, siendo de este partido la población en que se hallaba la residencia donde murió D./Dña.[*nombre y apellidos*]

I.2. CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN

Mis mandantes son personas físicas, mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, así como lo es el/la demandado/a, D./Dña.[*nombre y apellidos*], por lo que todos tienen capacidad para ser parte y capacidad procesal ex arts. 6.1.1.º y 7.1 LEC.

Corresponde la legitimación activa directa a mis mandantes, ya que son herederos forzosos legitimarios, como hijos del causante, y está legitimada pasivamente de forma directa la demandada, en su condición de heredera testamentaria.

I.3. POSTULACIÓN Y DEFENSA

Conforme a los arts. 23 y 31 LEC se formula esta demanda por medio de representación a Procurador/a de los Tribunales con poder notarial para pleitos, y bajo dirección y firma de Letrado habilitado ante el Juzgado.

II.- PRESUPUESTOS OBJETIVOS

II.1. PROCEDIMIENTO

La presente demanda deberá sustanciarse por las normas del juicio ordinario, a tenor de lo prevenido en los arts. 248, 249.2 y 253.3 LEC, toda vez que ningún criterio de

atribución preferente de la materia objeto del proceso resulta aplicable, puesto que la regla 12.^a del art. 251 LEC, referida a pleitos relativos a una herencia, se corresponde con condenas afectantes a los bienes o masas patrimoniales, y no a las meras declaraciones de nulidad parcial de testamento, y de la condición de heredero forzoso y con derecho a la legítima que constriñe los derechos hereditarios de la demandada.

II.2. CUANTÍA

Cumpliendo lo prevenido en el art. 253.1 y 3 LEC, hacemos constar que la cuantía de esta demanda es indeterminada.

II.3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

La presente demanda cumple con los requisitos de procedibilidad exigidos por los arts. 264.4º y 399.3 LEC, así como con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

II.4. REQUISITOS FORMALES

No aparecen, aparte de los requisitos genéricos de la demanda en juicio ordinario del art. 399 LEC, otros de carácter formal cuya falta, por el tipo de acción, invalidarían el proceso para pronunciarse sobre el fondo del asunto.

III.- FONDO DEL ASUNTO

Los actores, mis patrocিনados, ejercitan la acción de impugnación del testamento otorgado por su finado padre, con fundamento en el art. 851 CCiv, porque aqueja nulidad el testamento otorgado por éste, D./Dña.[nombre y apellidos], con fecha[día, mes, año], en cuanto que contiene una cláusula de desheredación de dichos actores, sus hijos D./Dña.[nombre y apellidos] y D./Dña.[nombre y apellidos], en la medida que, basada tal desheredación en haber negado los descendientes alimentos al progenitor, nunca ha existido una reclamación expresa de alimentos por parte del testador a los actores, correspondiendo dicha prueba a quien aprovecha el testamento, la viuda, instituida heredera universal única, y por ende, en ningún momento se ha podido negar por parte de los hijos alimentos a su padre que, además, no consta los necesitase.

La cláusula de desheredación expresada en el acto de última voluntad, es la señalada en el art. 853.1.^a CCiv, que consiste en ‘haber negado, sin motivo legítimo, los alimentos al padre o ascendiente que le deshereda’, y se niega en absoluto la verdad de la imputación, solicitando la declaración de nulidad de la disposición testamentaria que desheredó a mis dos patrocিনados.

Como dijo la STS de 15 de junio de 1990 (LA LEY 21180-JF/0000) ha de tenerse en cuenta que la disposición desheredatoria impugnada es una declaración de voluntad testamentaria, solemne (art. 849 CCiv), en virtud de la cual quien goza de la facultad de testar priva a sus herederos forzosos del derecho a legítima cuando en ellos concurre cualquiera de las causas legales (art. 853 CCiv) de la que sean responsables.

Su carácter solemne requiere que se manifieste en testamento, que exista alguna de las causas tasadas y que se indique por el testador la aplicada, puesto que la certeza puede ser contradicha por el desheredado y, en tal caso, ha de demostrarse en juicio la existencia de la misma (art. 850 CCiv), señalando, por su parte, la STS de 28 de junio de 1993 (LA LEY 22850-JF/0000) la interpretación restrictiva de la institución que se impone, proclamada en el art. 848 CCiv, y sostenida por jurisprudencia inconcusa, orientada en la defensa de la sucesión legítima, sin admitirse nunca la analogía, ni la interpretación extintiva, y ni siquiera la argumentación ‘de minoris ad maiorem’. La interpretación ‘ad restringenda’ en la aplicación de las causas de desheredación por su carácter claramente sancionador se remarca en la STS de 4 de noviembre de 1997, Rec. 3056/1993.

La causa 1.ª del art. 853 CCiv consiste en la negativa injusta de los alimentos al progenitor causante, y ha de concretarse en una específica obligación de alimentos, con prueba de las circunstancias que eventualmente darían lugar a ello. No puede interpretarse la obligación de alimentos en forma extensiva incluyendo toda clase de cuidados y atenciones, incluso las de naturaleza afectiva, sino las específicas del art. 142 CCiv comprensivo de ‘lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica’. Se requiere, pues: a) Un estado de necesidad; b) Un requerimiento o petición a los eventuales y futuros herederos legítimos, como alimentante; y c) Una negativa injustificada de los desheredados a prestarlos.

Pues bien, de ninguna de las maneras pueden tenerse por probados actos que puedan entenderse comprendidos en la citada causa 1.ª del art. 853 CCiv.

En efecto, no consta la negativa de los hijos a prestar alimentos a su padre, puesto que, para que hubiera podido darse tal negativa a prestar alimentos, aunque fuera tácita, sería preciso que hubiera mediado una previa solicitud de alimentos por parte del causante, y ello no ha ocurrido nunca. Tampoco ha existido realmente la necesidad, para subsistir de la persona que tendría derecho a ello, D./Dña.[nombre y apellidos] (art. 148 CCiv), y así, queda acreditado que el testador disponía de una capacidad económica importante, como lo prueba que era beneficiario de una pensión de unos euros mensuales, que no le hacía merecedor de recibir alimentos, puesto que, incluso, le permitió la adquisición de un vehículo adaptado y una vivienda y, en cuanto, a la asistencia médica la tenía cubierta por la Seguridad Social, y así consta haber sido atendido en dos ocasiones en el Hospital del Bierzo (nos remitimos a los documentos números[10] y[11]).

En consecuencia, efectivamente había una situación de distanciamiento mutuo entre el testador y sus hijos, iniciándose la situación de desafecto desde la separación del testador con la primera esposa, y madre de mis mandantes, y que, por lo que hace a la hija, D./Dña.[nombre y apellidos], se mantiene desde que la misma tenía años de edad, y que halló ocasión, según su propia manifestación, en la negativa del padre a facilitarle la llave de la que había sido casa familiar, ya que aquel por entonces ya convivía con la demandada D./Dña.[nombre y apellidos], para que pudiera pasar sus vacaciones en, adonde se había trasladado desde su residencia en, teniendo que irse a casa de una amiga; y asimismo,

con razón en que D./Dña.[nombre y apellidos] le insistía a la hija para que renunciara a la pensión de alimentos que le había sido fijada en la sentencia de separación y para cuyo pago hubo de acordarse judicialmente la retención ante la falta de cumplimiento voluntario por parte del padre.

En definitiva, aunque los demandantes se hallaban alejados, física y moralmente de su padre, hasta el punto de no mantener contacto alguno con el mismo, aunque si no lo visitaron durante su última enfermedad ni asistieron a su sepelio fue por no haber sido avisados de la enfermedad y muerte por sus familiares en, no se convierte ello en causa de desheredación. En este sentido, la precitada STS de 28 de junio de 1993 (LA LEY 22850-JF/0000) reconoce que la falta de relación afectiva y comunicación entre los hijos y el padre, e incluso el abandonado sentimental sufrido por éste, ausente de interés la hija, por los problemas del padre, o su última enfermedad, son circunstancias que corresponden al campo de la moral, y ‘escapan a la apreciación y a la valoración jurídica, y que en definitiva sólo están sometidos al tribunal por la conciencia’. Esto al margen de que en el caso presente tampoco podrá demostrarse un abandono moral.

En cualquier caso, si los desheredados, mis patrocinos, no negaron alimentos al padre, no se demuestra la causa de la desheredación (art. 850CCiv), por la parte a quien le incumbe, la cláusula testamentaria conteniendo la desheredación es ineficaz, debiéndose estar a lo dispuesto en el art. 851 CCiv, esto es, a la declaración de la nulidad de la institución de heredero en cuanto perjudique al desheredado, si bien salvando las disposiciones testamentarias en lo que no perjudiquen a la legítima

IV.- COSTAS

Conforme al principio del art. 394.1 LEC, del vencimiento objetivo, las costas irrogadas a esta parte en el juicio declarativo en la primera instancia se han de pronunciar a cargo de la demandada.

Por todo lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO

que teniendo por presentado este escrito, con sus copias y documentos que se acompañan, se sirva admitir uno y otros; en su virtud tener por interpuesta en la representación que ostento, la presente demanda de Juicio declarativo Ordinario contra D./Dña.[nombre y apellidos], quien deberá ser emplazada a fin de que pueda contestar, si a su derecho le conviene, y previos los oportunos trámites legales, en su día **dicte sentencia por la que se declare:**

- 1.- **La nulidad de la cláusula del testamento otorgado por D./Dña. D./Dña.[nombre y apellidos] ante el Notario de, D./Dña., el día[día, mes, año], que deshereda a los actores, D./Dña.[nombre y apellidos] y D./Dña.[nombre y apellidos]**

2.- **La nulidad de la institución de heredera única y universal de D./Dña.[nombre y apellidos], en todo aquello que afecte al derecho de legítima de los hijos.**

3.- **El derecho de D./Dña.[nombre y apellidos] y D./Dña.[nombre y apellidos], como herederos forzosos, a la legítima de dos tercios en la herencia de su padre.**

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales al demandado que se oponga.

OTROSÍ DIGO: Que siendo general para pleitos el poder que presenta la Procurador/a suscrita, y precisándolo para otros usos.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPlico

que, teniendo por hecha la afirmación anterior, se acuerde el desglose de la copia auténtica del poder para pleitos y la devolución a esta parte.

Es Justo en el mismo lugar y fecha arriba indicados.

Es justicia de hacerse en[Lugar], a[día, mes, año]

Firma del Abogado/a

Firma del Procurador/a

.....

.....

DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO EN EJERCICIO DE ACCIÓN DE REDUCCIÓN DE CUOTA HEREDITARIA POR DONACIÓN INOFICIOSA

Adaptado a la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1ª LO 1/2025

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

D./Dña.[Nombre, Apellidos], Procurador/a de los Tribunales y de D./Dña.[Nombre, Apellidos], con domicilio en[calle, número, ciudad], representación que acredito mediante escritura de poder otorgada a mi favor (existen tres posibilidades para otorgar el apoderamiento al Procurador de los Tribunales, conforme dispone el art. 24.1 LEC)

(Elegir opción en función de cómo se haya otorgado el poder)⁽¹⁾

Selecciona una u otra opción

○ *(Si el poder se otorga a través de la sede judicial electrónica)*

.- mediante comparecencia electrónica, a través de la sede judicial electrónica e inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales; y a cuya justificación acompaño certificación de dicho Registro aportada como Documento n°, y que se puede acreditar mediante consulta automatizada orientada al dato, por parte del órgano judicial al cual tengo el honor de dirigirme.

○ *(Si el poder se otorga mediante comparecencia apud acta)*

.- mediante comparecencia personal apud acta ante el Juzgado Decano de [lugar], posteriormente inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales; y a cuya justificación acompaño certificación de dicho Registro mediante certificación de dicho Registro aportada como Documento n°, y que se puede acreditar mediante consulta automatizada orientada al dato, por parte del órgano judicial al cual tengo el honor de dirigirme

○ *(Si el poder se otorga ante Notario)*

.- mediante escritura de poder otorgada a mi favor, ante el Notario/Notaria, con Notaría sita en El poder se inscribió en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales; lo cual justifico mediante certificación de dicho Registro mediante certificación de dicho Registro aportada como Documento n°, y que se puede acreditar mediante consulta automatizada orientada al dato, por parte del órgano judicial al cual tengo el honor de dirigirme.

bajo la dirección letrada de D./Dña.[Nombre, Apellidos], abogado/a en ejercicio, con despacho profesional abierto en[calle, número, ciudad], colegiado n° del Ilustre Colegio de la Abogacía de, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito vengo a formular DEMANDA DE JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO, contra D./Dña.[Nombre, Apellidos], con domicilio⁽²⁾, primero en[calle, número, localidad (Frase opcional:); y segundo, el

(1) A la hora de su acreditación, todos los poderes deben estar inscritos en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales (REAJ). Se supone que, para su acreditación, basta con la consulta (de dicho Registro) automatizada orientada al dato. Algo que está a disposición de cualquier Letrado de la Administración de Justicia. Sin embargo, dado que el art. 24.2 LEC, configura la certificación de dicha inscripción como vía subsidiaria de acreditación, para el caso de que el sistema no permita aquella consulta automatizada; se señala en el modelo que se acompaña certificación electrónica. El sistema permite emitir dicha certificación para quien inscribe el poder.

(2) El art. 155.3 LEC permite fijar expresar varios domicilios del demandado (el que aparezca en el padrón municipal o conste oficialmente a estos efectos; el que aparezca en Registro oficial o en publicaciones de colegios profesionales, si se trata de empresas o personas

domicilio laboral en[*calle, número, localidad*]); con⁽³⁾ email [xxxxx@dominio.com]; y con número de teléfono móvil y contra D./Dña.[*indicar las circunstancias de identificación y localización del codemandado en la forma indicada anteriormente*]; en ejercicio de la acción que se concretará en el cuerpo del escrito y en el suplico, y todo ello de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que se desarrollarán a continuación.

Que esta parte asume el compromiso de recibir cualquier comunicación dirigida por la oficina judicial, durante toda la fase declarativa, e, incluso, en una eventual fase de ejecución por medios telemáticos, en términos del art. 399.1 II LEC, consignándose a estos efectos la siguiente dirección de correo electrónico y n° de teléfono:

HECHOS

PRIMERO

Mi representado es hijo de D./Dña.[*nombre y apellidos*], y D./Dña.[*nombre y apellidos*], habidos en el matrimonio, como lo son las dos demandadas, D./Dña.[*nombre y apellidos*] y D./Dña.[*nombre y apellidos*], hermanos de doble vínculo.

Se acompañan certificados registrales de nacimiento y matrimonio, como documentos n.º[1] a[4].

SEGUNDO

D./Dña. D./Dña.[*nombre y apellidos*] falleció viuda en, el día[*día, mes, año*], sin que se sepa de ningún bien del causante en su herencia, ni tampoco que hubiera deudas.

Se aporta certificado de defunción como documento n.º[5].

TERCERO

Cuatro años antes de morir D./Dña. D./Dña.[*nombre y apellidos*] efectuó la donación a favor de las demandadas, de la casa y garaje en, que es la finca n.º, al tomo de, libro, folio, por medio de escritura otorgada ante el Notario de, D./Dña.[*nombre y apellidos*], de fecha[*día, mes, año*].

colegiadas; donde desarrolle su actividad profesional o laboral no ocasional; si es empresa mercantil, el domicilio de cualquiera de sus administradores, gerentes, o apoderados; o, si es asociación que consta en registro oficial; el domicilio del presidente, miembro o gestor de la Junta correspondiente). Cuando se señalen varios, indicará el orden a seguir para la notificación, con vistas al éxito de la misma.

(3) El art. 155.3 LEC configura una obligación adicional del demandante, consistente en aportar cuantos datos sean de utilidad para localizar al demandado: número de identificación fiscal o de extranjeros, n° de teléfono o de fax, dirección de correo electrónico, o similares.

Se adjunta certificación del Registro de la Propiedad, de fecha[día, mes, año], que recoge la transmisión, y desde cuando mi mandante pudo conocerla, haciendo documento n.º[6].

CUARTO

La predicha donación resulta inoficiosa, esto es, perjudica la legítima del actor, mi representado, puesto que éste no puede ver satisfecha esa legítima con bien alguno de la herencia.

QUINTO

El inmueble donado, valorado en su estado actual, importa euros (..... yy €), y prescindiendo de las obras de mantenimiento y mejora de que ha sido objeto y ha comprobado, obteniendo así un valor que es el actual del inmueble si estuviera en las mismas condiciones que antes de esas reformas, importa euros (..... €), conforme al dictamen del Agente de la Propiedad Inmobiliaria Sr./a. D./Dña.[nombre y apellidos], que se acompaña como documento n.º[7].

SEXTO

Mediante burofax de fecha[día, mes, año], mi representado exigió a las demandadas que se pusieran en contacto con el despacho de abogados que redactó la carta, a fin de debatir el pago de sus derechos como hijo de la difunta Doña María, sin que se recibiera contestación.

Se aporta la carta, con su acuse de recibo, como documento n.º[8].

Finalmente, mi representado envió un requerimiento fehaciente al demandado con fecha, fijando un plazo de 30 días naturales para llegar a un acuerdo amistoso, a través del abogado que firma este escrito, el cual fue contestado por el demandado por el mismo medio, rechazando el acuerdo, por lo que no ha quedado más remedio que plantear acción ante la jurisdicción.

Acompaño como documento n.º[9], el requerimiento efectuado y como documento n.º[10], la contestación del demandado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- PRESUPUESTOS SUBJETIVOS

I.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Radicando la competencia genérica en el orden civil de la jurisdicción, detenta la competencia objetiva y funcional el Juzgado de Primera Instancia, por aplicación de lo dispuesto en los arts. 85.1 LOPJ y 45 LEC, y territorialmente es competente el Juzgado a que me dirijo, puesto que está prevenido el fuero territorial preceptivo

específico para los juicios sobre cuestiones hereditarias, con arreglo a lo previsto en el art. 52.1.4.º LEC, del lugar del último domicilio del finado, siendo de este partido la población en que se hallaba la residencia donde murió D./Dña.[nombre y apellidos]

I.2. CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN

Mi mandante es persona física, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, así como lo son sus hermanas, D./Dña.[nombre y apellidos] y D./Dña.[nombre y apellidos]

, por lo que todos tienen capacidad para ser parte y capacidad procesal ex arts. 6.1.1.º y 7.1 LEC.

Corresponde la legitimación activa directa originaria a mi mandante, ya que es heredero forzoso legitimario, como hijo del causante, y están legitimadas pasivamente de forma directa originaria las codemandadas, en su condición de donatarias de la madre común.

I.3. POSTULACIÓN Y DEFENSA

Conforme a los arts. 23 y 31 LEC se formula esta demanda por medio de representación a Procurador/a de los Tribunales con poder notarial para pleitos, y bajo dirección y firma de Letrado habilitado ante el Juzgado.

II.- PRESUPUESTOS OBJETIVOS

II.1. PROCEDIMIENTO

La presente demanda deberá sustanciarse por las normas del juicio ordinario, a tenor de lo prevenido en los arts. 248 y 249.2, toda vez que ningún criterio de atribución preferente de la materia objeto del proceso resulta aplicable, y se reclama la suma de euros (..... €), dos novenas partes del valor reflejado en el documento n.º[7] de euros, superior a 15.000 euros, sin que deba emplearse la regla 12.ª del art. 251 LEC, referida a pleitos relativos a una herencia.

II.2. CUANTÍA

En sintonía con el art. 253.1 LEC, se pone de manifiesto que la cuantía de esta demanda asciende a euros (..... €), con arreglo a la regla 1.ª del art. 251 LEC, al reclamarse una cantidad de dinero determinada.

II.3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

La presente demanda cumple con los requisitos de procedibilidad exigidos por los arts. 264.4º y 399.3 LEC, así como con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

II.4. REQUISITOS FORMALES

No aparecen, aparte de los requisitos genéricos de la demanda en juicio ordinario del art. 399 LEC, otros de carácter formal cuya falta, por el tipo de acción, invalidarían el proceso para pronunciarse sobre el fondo del asunto.

III.- FONDO DEL ASUNTO

III.1. **Ámbito de la inoficiosidad. Legítima larga.**

El actor, mi patrocinado, ejercita la acción de reducción de donaciones inoficiosas, conforme al dispositivo del art. 654 CCiv, que se remite a los arts. 820 y 821 CCiv, sobre reducción de cuota y de legado, con base en el principio, consagrado en el art. 636 CCiv, acerca de que nadie podrá dar ni recibir por vía de donación más de lo que pueda dar o recibir por testamento

No es pacífico en la doctrina si la donación sólo será inoficiosa en lo que perjudique la legítima corta o estricta del descendiente legitimario, o la legítima larga de dos tercios, debiendo ser reducida la donación por inoficiosa en cuanto perjudique la legítima, intangible en esta segunda extensión.

Debe partirse de que la legítima es aquella porción de bienes de que el testador no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos, llamados herederos forzosos (art. 806 CCiv), y cuando se trata de hijos y descendientes, la legítima es de dos tercios de la herencia (art. 808 CCiv), sucediendo los nietos por representación (arts. 924 y 926 CCiv). No obstante todo ello, el causante puede aún disponer dentro de la legítima de un tercio para mejorar a unos legitimarios sobre otros (art. 808, párrafo 2.º CCiv), pero tal disposición deberá hacerse en testamento o, para que se entienda hecha mediante una donación, debe ser expresa, esto es, debe constar expresamente la voluntad de mejorar del donante, pues en otro caso no se reputa mejora (art. 825 CCiv), y aunque no es desde luego exigible el empleo del término mejora ni de palabras sacramentales al respecto [STS de 18 de junio de 1982 (LA LEY 13732-JF/0000)], sí debe resultar claramente expresada la voluntad del donante, y luego causante, de que lo donado se impute precisamente al tercio de mejora, desigualando así a los herederos legitimarios. De aquí que la doctrina tradicional y mayoritaria afirme que nuestro derecho no admite las mejoras tácitas, aunque actualmente se matice tal afirmación diferenciando éstas de las mejoras presuntas.

Pues bien, en este marco legal —expresa y significativamente distinto del previsto para los legados en el art. 828 CCiv, en que sí se permite la imputación al tercio de mejora de lo legado en lo que excede del tercio libre—, el mero dato de declarar la donación como no colacionable en la escritura misma de donación, no puede entenderse que constituya esa voluntad expresa de mejorar, pues aunque indudablemente la ausencia de obligación de colacionar supone siempre que el donatario que también es legitimario va a ver su posición mejorada en un sentido amplio, esto no encierra necesariamente ni tácitamente una expresión de dicha voluntad de mejorar incluso dentro de la legítima.

Por ello, no cabe aventurar una voluntad, sin siquiera su expresión implícita, de mejorar a las hijas codemandadas, y ello obliga a preservar el derecho del legitimario, el hijo demandante, mi representado, a su legítima en toda su extensión, esto es, sobre dos tercios de la herencia.

III.2. Cálculo de la reducción.

Debiendo preservarse la parte de legítima que corresponde al actor D./Dña. [nombre y apellidos], debe calcularse sobre el total de la legítima, esto es, sobre dos tercios del 'donatum', valor de lo donado al tiempo de la donación, dado que no hubo 'relictum', de suerte que un tercio debe ser legítima dado que concurren el actor con sus dos hermanas, por derecho propio, es decir, dos novenas partes del total o 22,22%. En la medida en que la donación perjudicó esa porción resulta inoficiosa y debe ser reducida.

El cálculo del valor de la legítima debe hacerse conforme a lo dispuesto en el art. 1.045 CCiv, esto es, computando el valor de los mismos bienes donados al tiempo de la evaluación de los bienes hereditarios, tal y como estaban cuando fueron donados, puesto que el aumento o deterioro físico posterior a la donación son a cargo del donatario, dueño legítimo de la cosa en tanto no se produzca la reducción.

Por lo tanto, hay que valorar la cosa donada tal como estaba al tiempo de la donación, pero con criterios de valoración actuales. Es por ello que el perito de parte, Sr./a.[nombre y apellidos] ha tenido en cuenta el estado de la casa y garaje donados al tiempo de reclamar la herencia y partirla, pero prescindiendo de las obras de mantenimiento y mejora de que ha sido objeto y ha comprobado, en cuanto a su exterior, valor de euros, lo cual obviamente no es una constatación empírica, sino un juicio condicional, fundado en hipótesis con apoyo en criterios técnicos. Ese valor es el que el Código ordena considerar, y no el valor al tiempo de la donación, o el actual, de yy euros, poco superior.

Sentado esto, esta parte pide que se reconozca el derecho al abono en metálico por las demandadas del valor de su legítima, esto es, las dos novenas partes de ese valor de euros, porque en todo caso la aplicación del art. 821 de CCiv así lo impone, soslayando una reducción 'in natura' inviable, reclamando el pago de euros.

III.3. Intereses.

Procede la condena a las donatarias demandadas a la restitución de los frutos desde la presentación de la demanda, e intereses en su caso con apoyo en los arts. 1.100 y 1.108 CCiv, siendo los intereses frutos civiles, que son del dinero en que debe abonarse la legítima, recordando al efecto que la más moderna jurisprudencia aboga por el devengo de intereses incluso en los casos de no coincidencia de la cantidad reclamada con la debida, por si la estimación pericial del 'donatum' no fuera exactamente la pretendida por esta parte, como único medio de mantener la integridad del derecho del acreedor y evitar que la depreciación del dinero perjudique precisamente al acreedor en beneficio del deudor (SSTS de 17 de febrero de 1994, Rec. 1144/1991, 19 de junio de 1995, Rec. 713/1992 ó 3 de noviembre de 1998, Rec. 1790/1994).

IV.- COSTAS

Conforme al principio del art. 394.1 LEC, del vencimiento objetivo, las costas irrogadas a esta parte en el juicio declarativo en la primera instancia se han de pronunciar a cargo de las demandadas.

Por todo lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO

que teniendo por presentado este escrito, con sus copias y documentos que se acompañan, se sirva admitir uno y otros; en su virtud tener por interpuesta en la representación que ostento, la presente demanda de Juicio declarativo Ordinario contra D./Dña.[nombre y apellidos] y D./Dña.[nombre y apellidos], quienes deberán ser emplazadas a fin de que pueda contestar, si a su derecho le conviene, y previos los oportunos trámites legales, en su día **dicte sentencia por la que se declare que:**

- 1.- **El bien que les fue donado por D./Dña.[nombre y apellidos] el [día, mes, año] , en escritura autorizada por el Notario de, D./ Dña.[nombre y apellidos], n.º de su protocolo general corriente, tiene carácter colacionable.**
- 2.- **Existe un exceso a favor de las demandadas sobre sus respectivas cuotas legitimarias de euros, y que ha de reducirse por dicho importe.**
- 3.- **Que las demandadas deben pagar, por iguales mitades partes, dicha suma de euros (..... xx €), más los intereses devengados al tipo legal desde la interposición de la demanda.**

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

OTROSÍ PRIMERO DIGO: Que siendo general para pleitos el poder que presenta la Procurador/a suscrita, y precisándolo para otros usos.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO: Que se aporta el documento n.º[7], a título de prueba pericial de tasación del inmueble, emitido por el Agente de la Propiedad Inmobiliaria Sr. Rodríguez, con despacho abierto en, calle, n.º, y que lleva la promesa que impone el art. 335.2 LEC, articulándose en su momento procesal oportuno la solicitud de presencia del perito en acto del juicio.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPlico

que, teniendo por hechas las afirmaciones anteriores, se acuerde tener por presentado dictamen pericial, y se proceda al desglose de la copia auténtica del poder para pleitos y la devolución a esta parte.

Es Justo en el mismo lugar y fecha arriba indicados.

Es justicia de hacerse en[Lugar], a[día, mes, año]

Firma del Abogado/a

.....

Firma del Procurador/a

.....

DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO EN EJERCICIO DE ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA PARTICIÓN POR NO INCLUIR BIENES EN EL INVENTARIO

Adaptado a la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1ª LO 1/2025

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

D./Dña.[Nombre, Apellidos], Procurador/a de los Tribunales y de D./Dña.[Nombre, Apellidos], con domicilio en[calle, número, ciudad] y D./Dña.[Nombre, Apellidos], con domicilio en[calle, número, ciudad], representación que acredito mediante escritura de poder otorgada a mi favor (existen tres posibilidades para otorgar el apoderamiento al Procurador de los Tribunales, conforme dispone el art. 24.1 LEC)

(Elegir opción en función de cómo se haya otorgado el poder)⁽¹⁾

Selecciona una u otra opción

○ *(Si el poder se otorga a través de la sede judicial electrónica)*

.- mediante comparecencia electrónica, a través de la sede judicial electrónica e inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales; y a cuya justificación acompaño certificación de dicho Registro aportada como Documento nº, y que se puede acreditar mediante consulta automatizada orientada al dato, por parte del órgano judicial al cual tengo el honor de dirigirme.

○ *(Si el poder se otorga mediante comparecencia apud acta)*

.- mediante comparecencia personal apud acta ante el Juzgado Decano de [lugar], posteriormente inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales; y a cuya justificación acompaño certificación de dicho Registro mediante certificación de dicho Registro aportada como Documento nº, y que se puede acreditar mediante consulta automatizada orientada al dato, por parte del órgano judicial al cual tengo el honor de dirigirme

(1) A la hora de su acreditación, todos los poderes deben estar inscritos en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales (REAJ). Se supone que, para su acreditación, basta con la consulta (de dicho Registro) automatizada orientada al dato. Algo que está a disposición de cualquier Letrado de la Administración de Justicia. Sin embargo, dado que el art. 24.2 LEC, configura la certificación de dicha inscripción como vía subsidiaria de acreditación, para el caso de que el sistema no permita aquella consulta automatizada; se señala en el modelo que se acompaña certificación electrónica. El sistema permite emitir dicha certificación para quien inscribe el poder.

○ *(Si el poder se otorga ante Notario)*

.- mediante escritura de poder otorgada a mi favor, ante el Notario/Notaria, con Notaría sita en El poder se inscribió en el Registro Electrónico de Aporramientos Judiciales; lo cual justifico mediante certificación de dicho Registro mediante certificación de dicho Registro aportada como Documento n°, y que se puede acreditar mediante consulta automatizada orientada al dato, por parte del órgano judicial al cual tengo el honor de dirigirme.

bajo la dirección letrada de D./Dña.[Nombre, Apellidos], abogado/a en ejercicio, con despacho profesional abierto en[calle, número, ciudad], colegiado n° del Ilustre Colegio de la Abogacía de, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito vengo a formular DEMANDA DE JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO, contra D./Dña.[Nombre, Apellidos], con domicilio⁽²⁾, primero en[calle, número, localidad (Frase opcional:); y segundo, el domicilio laboral en[calle, número, localidad)]; con⁽³⁾ email [xxxxx@dominio.com]; y con número de teléfono móvil y contra[indicar las circunstancias de identificación y localización del codemandado en la forma indicada anteriormente]; en ejercicio de la acción que se concretará en el cuerpo del escrito y en el suplico, y todo ello de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que se desarrollarán a continuación.

Que esta parte asume el compromiso de recibir cualquier comunicación dirigida por la oficina judicial, durante toda la fase declarativa, e, incluso, en una eventual fase de ejecución por medios telemáticos, en términos del art. 399.1 II LEC, consiguándose a estos efectos la siguiente dirección de correo electrónico y n° de teléfono:

HECHOS

PRIMERO

Mis representadas son hijas de D./Dña.[nombre y apellidos], quien falleció en, el[día, mes, año]

(2) El art. 155.3 LEC permite fijar expresar varios domicilios del demandado (el que aparezca en el padrón municipal o conste oficialmente a estos efectos; el que aparezca en Registro oficial o en publicaciones de colegios profesionales, si se trata de empresas o personas colegiadas; donde desarrolle su actividad profesional o laboral no ocasional; si es empresa mercantil, el domicilio de cualquiera de sus administradores, gerentes, o apoderados; o, si es asociación que consta en registro oficial; el domicilio del presidente, miembro o gestor de la Junta correspondiente). Cuando se señalen varios, indicará el orden a seguir para la notificación, con vistas al éxito de la misma.

(3) El art. 155.3 LEC configura una obligación adicional del demandante, consistente en aportar cuantos datos sean de utilidad para localizar al demandado: número de identificación fiscal o de extranjeros, n° de teléfono o de fax, dirección de correo electrónico, o similares.

Se acompañan certificados de defunción, y nacimiento, como documentos números[1] a[3].

SEGUNDO

D./Dña.[nombre y apellidos] otorgó último testamento abierto, ante el Notario de, D./Dña.[nombre y apellidos], número de su protocolo, en el que instituye herederos universales por terceras iguales partes a sus hijos, D./Dña.[nombre y apellidos], D./Dña.[nombre y apellidos] y D./Dña.[nombre y apellidos]

Se acompaña copia del citado testamento, como documento n.º[4].

TERCERO

D./Dña.[nombre y apellidos] instó procedimiento de división de la herencia de su padre D./Dña.[nombre y apellidos], tramitado conforme a lo dispuesto en los arts. 782 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil ante el Juzgado de Primera Instancia n.º de, bajo n.º /

En dicho procedimiento se sustanció en su día el trámite de formación del inventario, celebrándose la vista prevenida en la Ley por haberse planteado controversia por mi mandante D./Dña.[nombre y apellidos] personada en tales autos, acerca de los bienes que habían de integrarlo, y seguidamente fue dictada sentencia de fecha[día, mes, año], que devino firme, resolviendo la controversia en cuestión.

Con posterioridad, se procedió al avalúo de los bienes inventariados y a la elaboración del cuaderno particional por la contadora partidora designada al efecto, el/la Letrado/a D./Dña., cuyas operaciones divisorias no fueron objeto de oposición en plazo legal, por lo que el Letrado de la Administración de Justicia dictó decreto que aprobaba la partición.

Se acompaña testimonio de las actuaciones de referencia como documento n.º[5].

CUARTO

El cuaderno particional aprobado es del siguiente contenido:

A) Valor de los inmuebles sitos en la ciudad de :

- a) Viviendas de la CALLE
 - núm. 000 73.896,00 euros.
 - núm. 001 47.768,15 euros.
 - núm. 002 62.900,51 euros.

- b) Vivienda de la CALLE
núm. 003 41.645,54 euros
- c) Solares de la CALLE
núm. 004 40.572,25 euros
núm. 005 38.640,24 euros
- B) Cálculo del importe de las obras de mejora y de ampliación
Vivienda núm. 000 de la CALLE
..... 23.313,60 euros
Valor neto de la vivienda 50.582,40 euros
Vivienda núm. 002 de la CALLE
..... 45.470,21 euros
Valor neto de la vivienda 17.430,30 euros
- C) Valor real del caudal relicto partible de los causantes de la herencia una vez deducido el importe de las obras de mejora y de ampliación
 - a) Sitos en la ciudad de :
CALLE núm. 000 (Vvda) 50.582,70 euros
CALLE núm. 001 (Vvda) 47.786,15 euros
CALLE núm. 004 (solar) 40.572,25 euros
CALLE núm. 003 (Vvda) 41.645,54 euros
CALLE núm. 005 (solar) 38.640,24 euros
CALLE núm. 002 (Vvda) 17.430,30 euros
 - b) Fincas rústicas sitas en, según la identificación y el valor dado por la Cámara Agraria de 9.165,43 euros
Valor total caudal relicto 245.822,61 euros
- D) importe de cada lote o hijuela de los tres herederos del causante.
..... 81.940,87 euros
- E) Adjudicaciones en pago a cada heredero para cubrir su haber
-A D./Dña.[nombre y apellidos].
Casa CALLE núm. 002 17.399,22 euros.
Casa CALLE núm. 003 41.645,54 euros.
50% Solar CALLE núm. 004 20.286,25 euros.
50% Solar CALLE núm. 005 19.320,12 euros.
Total adjudicado 98.651,13 euros.
Le sobran 16.710,26 euros.
-A D./Dña.[María].
Casa CALLE núm. 000 50.582,70 euros

50% Solar CALLE núm. 004 20.286,25 euros

Fincas rústicas denominadas del término municipal de ;
y del término municipal de 4.602,02 euros.

Total adjudicado 75.470,97 euros.

Le faltan 6.469,90 euros, que recibirá en metálico de D./Dña.
[nombre y apellidos].

-A D./Dña.[nombre y apellidos].

Casa CALLE núm. 001 47.786,15 euros

50% Solar CALLE núm. 005 19.320,12 euros

Fincas rústicas denominadas del término municipal de ;
y del término municipal de 4.563,41 euros.

Total adjudicado 71.669,68 euros.

Recibe de menos 10.270,36 euros, que han de abonárselos en metálico su hermano
D./Dña.[nombre y apellidos].

Se aporta, como documento n.º[6], la protocolización de tal cuaderno parti-
cional efectuada ante el Notario de, D./Dña.[nombre y apellidos],
el[día, mes, año], en ejecución del auto del Juzgado de Primera Instancia
n.º de, de fecha[día, mes, año]

QUINTO

El causante D./Dña.[nombre y apellidos] murió divorciado de D./Dña.
[nombre y apellidos], conforme a sentencia firme del Juzgado de Familia de,
de fecha[día, mes, año], dictada en autos /

Según resulta de dicha resolución, cuya copia testimoniada se acompaña como
documento n.º[7], a la esposa D./Dña.[nombre y apellidos], además
del uso y disfrute de la vivienda conyugal, de la Calle, núm. 000, y la
guarda y custodia de D./Dña.[nombre y apellidos], entonces menor de edad,
se le atribuyó, con el carácter de ganancial, la explotación de la librería-papelería
denominada 'San José', de la calle de, textualmente 'hasta que se
produzca la liquidación del régimen económico conyugal de sociedad de ganan-
ciales'.

Desde el mes de de hasta el momento, Doña[nombre y apelli-
dos], jamás ha rendido cuentas del negocio en cuestión.

Acreditado, por tanto, que Doña[nombre y apellidos] debía rendir cuentas,
el cuaderno particional aprobado por el Letrado de la Administración de Justicia
debía incluir el importe de los beneficios del negocio durante el período de tiempo
transcurrido, y en atención al dictamen elaborado por[XX] SL, sobre la base
de los datos obtenidos en la Diligencias Preliminares que bajo n.º /06 adoptó
ese Juzgado, sobre facturación derivada de las autoliquidaciones del IVA, supone

una suma de euros (€). Así aparece evaluado en documento n.º [8].

Esa comunidad de ganancias debe liquidarse con adjudicaciones por mitad, ingresando la de D./Dña.[nombre y apellidos] en su herencia.

SEXTO

Por otra parte, se ha averiguado, consecuencia de las mismas indagaciones derivadas de Diligencias Preliminares n.º / de ese Juzgado, que D./Dña.[nombre y apellidos] había abonado antes de morir, el mes de de, las cuotas impagadas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el expte. de apremio n.º / y acumulados, a cuenta de D./Dña.[nombre y apellidos], codemandado, por importe de euros (..... yy €), lo cual tampoco se tuvo en cuenta al inventariar como deuda de la herencia, excluyendo el crédito contra el heredero D./Dña.[nombre y apellidos].

Se acompaña el certificado de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de como documento n.º[9].

SÉPTIMO

En fin, está identificado un inmueble distinto de los ya incluidos en el cuaderno particional, no inmatriculado, que es el monte maderable al lugar de, término municipal de, que figura catastrado a nombre de Doña, como parcela n.º, del polígono, del catastro de rústica del Municipio de, con arreglo a cuya pertenencia en pleno dominio a D./Dña.[nombre y apellidos], resulta del documento n.º[10], y la prueba de fuente personal que se articulará en su momento procesal idóneo.

La valoración de suelo y vuelo de dicho predio en cifra de euros (..... zz €) se apoya en el dictamen pericial del Ingeniero Agrónomo D./Dña.[nombre y apellidos], que se acompaña como documento n.º[11].

OCTAVO.- Después de los reiterados esfuerzos sin éxito por alcanzar un acuerdo para integrar debidamente el inventario de los bienes relictos de D./Dña.[nombre y apellidos], mediante sendas cartas de fecha[día, mes, año], certificadas con acuse de recibo, mis representadas exigieron a Don/Doña[nombre y apellidos] la liquidación de las ganancias del negocio familiar reseñado, orientando las cifras que tenían aquéllas dictaminadas, así como a D./Dña.[lñigo], la nueva determinación de hijuelas en una partición que incluyera todos los bienes de la herencia.

No ha mediado respuesta alguna, por lo que no ha quedado más recurso que acudir a los tribunales, aportándose las cartas con sus acuses de recibo, como documentos números[12] y[13].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:



Acceso online a Biblioteca Digital Legalteca:
consulte página inicial de esta obra

Una colección de formularios procesales civiles sobre los procesos declarativo y monitorio, que se presenta en formato doble, permitiendo editar y descargar los formularios directamente a través de Legalteca. Elaborados conforme a la normativa vigente y pensados para su uso inmediato y personalización. Una obra esencial para multiplicar las probabilidades de éxito ante la instancia correspondiente.

En la obra se incluyen modelos y formularios agrupados, entre otros, bajo los siguientes epígrafes:

- Testamentos y poderes
- Declaración de herederos
- Aceptación y partición de la herencia
- Derechos hereditarios
- División judicial de la herencia
- Reclamación de legítima
- Impugnación testamentaria
- Bienes y derechos del difunto
- Acciones judiciales pertenecientes al difunto

ISBN: 979-13-87743-81-9



9

791387 743819

